

VEINTE  
DE  
MAYO

mill seiscientos. Inquenta y siete años, se partieron a cada uno  
los Señores Consejo Justicia y Repita. Estavilla, como lo  
de Dio y con rumbo, es asauer el Sr. D. Alonso de Naxo y  
Vall de Consejo de ella = D. Antonio Joseph de los Volcan Alcaide  
del Castillo. Alferramaica y Veb = D. Antonio de Vela Zamir.  
D. Luis Antonio Aguado de Madrid = D. Juan Vallejo = D. Jofe  
Castillo = y D. Juan de Leyba Presidentes y asijuntos acorda  
con los quinientos

Tratore en este Cavildo de el Repartimiento de los Trece  
mill seiscientos Inquenta y cinco y diez y nueve  
mandado hazer, en virtud de la Orden que se ha  
termino esta villa el dia Diez y Nueve de Abril prox  
pasado, de el Sr. D. Alberto de Salcedo Consejo y Intenden  
te Jral de la Ciudad de Cordova de este Reyno, se le tadda  
de supeccion acosa de haver esta villa tomado licitud  
recursos al Real y Supremo Consejo de Castilla, y Burgos,  
sobre no devese ynduir en dho Repartimiento, solo  
zastado en la extincion de la plaza por la dha Ciudad de  
Cordova, hasta fin de termino, de el año pasado de dition  
tos Inquenta y cinco; y que alomenos se mandare sus  
perder dho Repartim. y su execucion hasta el Reparti  
miento General que por dha Capital se hiziere solo  
zastado etrimamente por los Pueblos que am padenido  
esta plaza en dha extincion, en el que se le compensasen  
acostavilla, y se derindano los meritos que se hecho  
en la extincion de la que apadenido se termino, en confor  
midad de las Reales y Instruciones, y Ordenes conueni  
cadas a este fin; lo que no a tenido efecto alguno, por  
cuya razon se haze presuro por en execucion dha  
Repartimiento por lo adelantado de este tiempo, y ha ven  
do confesido sobre dho Cavilla acorda se ha tadda a ha  
resto, en esta forma, y como lo previene la dha Orden  
de dho Intendente, en los capitulos que yncluye,  
de los Trece mill seiscientos Inquenta y cinco. y  
diez y nueve, que por enre ha venido a esta villa  
y que para devese en dho, se despache expedito al Sr.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.**

D<sup>n</sup> Raphael Lara de Mendora Juez Oydor de los Caudales  
de Propios del Consejo de Castilla, para que manifieste, y  
de el proveído de dichos caudales de Propios ay al quanto  
sobrantes, despues de hechas las cuentas de Justicia que  
tribuxon para hechar su importe del todo de dho Re-  
partimiento, y proceder sobre lo liquido que quedare a  
hazer las demas Separaciones que dha Orden previene  
requerido en caso necesario con ella: y para dho  
Repartimiento se nombra por Diputados a D<sup>n</sup> Antonio  
Joh de Toro Soldan, D<sup>n</sup> Luis Antonio Aguado de Alva  
y D<sup>n</sup> Antonio de Velaz Gamiz Peridores de Castilla  
quienes lo executen con arreglo a dha Orden, y con  
toda igualdad y proporzion, segun y como lo previene  
tomando para ello los informes con los pondientes de  
Personas inteligentes

Tras de este Cautido que los Ocho mill reales que en  
virtud de exortos de Castilla dio y pagaron el Sr. D<sup>n</sup> Ra-  
phael Lara de Mendora Juez Oydor de los Propios  
del Consejo de ella, para subdenia a los ganos puerros de  
Extirpacion de langosta, que desde Mayo proximo para  
de adelante en el termino de Castilla, y que se exortaron, en  
qualidad de Reynazgo, los que se permitio para dha di-  
tribucion D<sup>n</sup> Juan Dionisio Ruiz Jefe de Castilla y de  
por tanto nombrado para dho efecto por este Consejo, pa-  
rende dho Sr. D<sup>n</sup> Raphael en fuerza de las Ordenes  
con que dize se halla de el Sr. Pedro Diaz de Men-  
dora del Consejo se sell. en el de hacienda, y fue  
privatibo de los Propios con curadores, el Rey nro  
de las Armas de su Oydor y para ello aprobado auto  
de apremio contra el referido D<sup>n</sup> Juan Dionisio depon-  
do





Diez y tres reales.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
COENTA Y SIETE.**

y que sin embargo de que esta villa tomó el curso entio al dho. Sr. D. Pedro Diaz de Mendoza, sobre pretender que la expresada cantidad, se entendiere por sobrantes de sus propios, basadas las cargas anuales de sus, y que daren iniquidad de temerario, como gasto tan urgente y de urgente fin a la causa comun, conforme a las Reales Ordenes y deuenes instrucciones, o que al menos se hiciere la reintegracion de ellos para quando se hiciere el levantamiento qual por la Capital de esta villa; No azeuido efecto favorable suplicacion, ha venido por via de reintegracion de esta cantidad, y notifiendo esta villa de donde podria existir, de otro a algun deposito no obraria; hauiendo confesado sobre ello = Sanilla acordado que el dho. D. Juan Domingo Ruiz, buelva y restituya adios Sr. D. Raphael, los expresados ochomill reales rescribiendo las libranzas y recibos que se despacharon por este con respecto sobre dho. asunto, y a los dho. depositarios tratore en este Cavildo, que de los gastos precisos que sean hecho en el terminio de la Plaga de Sanagota que se experimentado este presente año en el terminio de Sanilla, se restan deuenidas cantidades, las que se hacen precisos satisfacer a los respectivos y renovados, y no hallando recurso de donde existidas, hauiendo confesado sobre ello = Sanilla acordado que para defensa de Sanagota de seraquen prestados del fondo de Sanilla, con igualdad de temerario, ochomill reales, para lo qual se despache libranza con tanto Ruiz Garza, como may. depositario de dho. Porto, los que se le entreguen a Dn



Juan Dionisio Nuvi, como depositario nombrado  
por este Consejo para dicho efecto, cuya cantidad debe  
satisfacer y pagar a dichoposito, luego que se haga el  
partimiento legal de los gastos de dicha extencion, para  
Capital de esta Provincia.

Y con esto se acaba esta causa y lo firmaron =

Don Alonso de Sandoval y Salcedo, Don Luis Antonio Aguado de Hualde

Don Juan de Sandoval y Salcedo  
y Don Juan de Sandoval y Salcedo

Don Juan de Sandoval y Salcedo  
Gonzalez

Don Joseph Carrillo  
Carrillo

Don Juan de Sandoval y Salcedo  
Gonzalez

Entauilla de luego en veinte y quatro dias del mes de Junio  
del mill setecientos cinquenta y siete años, se juntaron a  
causado los señores condes de y de Sta. Catalina, como lo es  
de uso y costumbre, es a saber el Sr. Don Antonio de Sandoval  
y Valle Corredo de ella = Don Antonio de Sandoval y Valle  
de del castillo Affezimacion y de = Don Juan de Sandoval y Valle  
de Sandoval y Valle = Don Juan de Sandoval y Valle = Don Juan de Sandoval y Valle  
Castillo = Don Juan de Sandoval y Valle = y Don Juan de Sandoval y Valle  
y asistiendo a cordaron los

Alcalde de la Santa  
hermandad

Tras de en este causado como estauilla esta en la posesion  
de uso y costumbre de tiempo immemorial a esta parte de nom-  
brar anualmente un Alcalde de la Santa hermandad del  
estado de Huesca-Dalga, cuya eleccion se ha de hacer en veinte y quatro  
dias como el precedente, y continuando en lo referido, ha  
uendo con ferido sobre ello en Sevilla a cordo nombrado  
y nombrado por Alcalde de la Santa hermandad por el es-  
tado de Huesca-Dalga, a Don Joseph Carrillo Carrillo de Huesca  
y de Huesca, por concurrir en el referido las calidades y



Tricursorias que se merecieron para semejante empleo  
por su calidad y méritos que los nombraron, para que lo usen  
y exerzan tiempo de un año contado desde el día de la fecha  
y para ello se les da el poder y facultad que de Dios se requiere  
y es necesario, y se le guarden las honrras que merecieren  
y que por su Real Cédula se les dio, y en su Real Cédula  
se les dio y entendido por el suso dicho, visto lo  
que se pide y se pide en toda forma, y visto lo que se pide  
de su empleo vien, fiel, legal, y cumplidamente, como debe y  
es obligado, y de defender el Ministerio de la Real Audiencia  
de Mexico de Maria II, que se le dio cumplida, lo mismo se le dio  
trienio y se le acordó dar

Tras de este Caudillo, como de lo que en memoria de cada parte  
y en virtud de privilegio que esta villa tiene en su Archicobrador  
concedido por el Sr. Rey Don Alonso el Onzeno (que D. Gloriosa  
aia) esta entera villa de su, y costumbre de nombrar anualmente  
dos Alcaldes Ordinarios de la quinceava familia de el Pueblo, que  
como tales sean reputados, así por las Nobles Penderas de su  
Caudillo y calidad, como por las de D. Juan de Guzman, que  
se le dio y se le dio en semejante villa como se merecieron: y estando  
de su privilegio y continuando en su posesion de, y con,  
trienio, haviendo confesado sobre ello la villa acuerdo por  
todos los, nombra y nombra por tales Alcaldes Ordina-  
rios de ella a Don Juan Ballejo Formador, y Don Juan de Leyba  
Repidores y de su villa por con su villa entre los referidos  
la calidad y Tricursorias que se merecieron para dicho  
empleo, y de las primeras familias de el Pueblo, para  
que lo usen, y exerzan tiempo de un año que  
se de empezar a contar y contar de desde el día de la fecha  
y cumplida de su Real Cédula de el año que viene de mill e siete  
Cinquenta y ocho, y para ello se les da el poder y facultad  
que de Dios se requiere y es necesario, y que tra-  
gan, para alta de Justicia, administrandola, se  
gan y en forma, que han sido y exerzidos durante  
reos, cumpliendo y executando en todo las Reales  
Ordenes: y visto y entendido por los suso dichos, visto lo  
que se pide y se pide en toda forma, y visto lo que se pide  
de su empleo vien, fiel, legal, y cumplidamente,  
cumpliendo con la obligación de su cargo, como deben  
y son obligados, y de defender el Ministerio de la Real Audiencia





Delute maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.**

Consejos de Illma Santissima, y delos d<sup>os</sup> Taponeros  
entregados la suma de la Suma de los alcaldes que  
nada, que se venieron en esta de ella para su honor, y  
y exercicio y tomaron a cuenta, y lo pidieron por testigos  
y se les acordó ver, y que se les guarden las omras, es en  
y nos y pre eminencias de que deuen ser  
deonarto se agabo este cauido y lo firmaron

Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*  
Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*

Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*  
Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*

Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*  
Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*

Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*  
Don *[Signature]* Don *[Signature]* Don *[Signature]*

En villa de... en... de... de... de...  
y se firmaron a... los señores...  
y se firmaron a... como lo...  
Don... de... y...  
Don... de... y...  
Don... de... y...  
Don... de... y...





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEETE.

Juan Ullorano Residores y asi mismo acordaron los d[ic]hos  
Tratadores en este Cavildo como del suato porriente del d[ic]ho valor que antenon  
los acuitos de que esta villa usa, y de d[ic]ho de mano y demas cumplido  
hasta el dia fin de Diciembre pasado de mill dieciseis y cinquenta  
y seis, que se contribuye en virtud de Real Orden, se estan de  
viendo, trescientos treinta y tres y dos reales de d[ic]ho y de ynta  
y estrecha de su pago, y para que se haga imitacion, haciendo con  
ferido sobre ello = La villa acordó que de los expresados trescientos  
treinta y tres y dos reales de d[ic]ho que asi se estan viendo  
de d[ic]ho suato porriente del expresado tiempo, se des libranza  
contra fian<sup>ca</sup> de Alcalá Zamora, como depositario de d[ic]hos acuitos  
para que los conduzca ala Ciudad de Cordova de que Reyno, y en  
ella los de y entregue al depositario de d[ic]ho efecto de que ade  
traer Carta de pago en forma, con lo qual se reservan en esta  
en la Cuenta de su cargo, con mas d[ic]ho de d[ic]ha conduccion y d[ic]hos

de d[ic]ha Carta de pago  
Residore en este Cavildo en despacho y orden que acenido por Real  
expedido por el Sr. Correo. Excmo. Sr. Fiscal de la Ciudad de Cordova  
y su Provincia, v[er]ificada en diez y seis de Junio de este año  
en que se participo, ha vez tocado pagar al d[ic]ha villa de Contaduría  
para la provision de Camas, Luz, Sumbas, y demas de los soldados  
de la tropa residente en los Reynos de Andalucía, y de tiempo  
de mano que cumple el dia fin de Marzo del que viene de  
mill dieciseis y cinquenta y ocho, diez mill quinientos treinta y  
nueve reales y dos y medio de d[ic]ho, lo que se mandan de  
partir, con el d[ic]ho porriente de suso branza y conduccion, entre  
los señores de la villa, forasteros habundados, y no habundados  
de d[ic]ho, hijos de d[ic]ho y demas privilegiados, sin per<sup>o</sup> turis de d[ic]ho  
fueron, y privilegios, en conformidad de las Reales Ordenes en pe  
lidad: segun y como mas largos se expresa en d[ic]ho Despacho  
y Orden que se mandado traer y hacer saber a este Consejo:  
y visto y conferido sobre ello = La villa acordó se guarde cumplida  
y execute, en todo y por todo segun y como en d[ic]ho Despacho



1 + In  
y Orden, se contiene y manda, y en su cumplimiento  
se haga repartim<sup>to</sup> entre los señores Abades y Priorato,  
por sus heredades y que labran en el, de la respectiva cantidad  
que por tiempo del referido año, a cada pagar por dicha con-  
tribución, agregando y cargando el seis por ciento de su  
cobranza y condición, y en el sueldo como está mandado  
a los señores hijos-Daños y demás privilegiados, sin perjuicio  
de sus fueros y privilegios, y executando a proporción de ca-  
dales trapos y comercios, observando en todo lo que está man-  
dado en dha. Real, para el repartimiento de los  
por Diputados a D. Juan Belles Gombares, y D. Juan  
Leyba Residores Abades, quienes lo executen con toda  
proporción y igualdad, sin aguarde alguno, tomando por  
base los informes correspondientes de personas de buen  
reputación y conciencia, y teniendo presente el Reino y Real  
del Realindario, y el de salvación de caudales y Real  
los Ordenes expedidos, y executado se remita a dha. Real

N.º de Cordova para su provisión  
Ordene en este Cavildo una Carta que expedida el Sr. Consejo  
expedida por el Sr. D. Juan de Bernardo de Lirio Alcalde  
maior, Ch. de Consejo, y de Intendente Gual de la Real  
de Cordova de esta Provincia, sufra en ella en Nueve de  
este presente mes y año, con diferentes Particulares, y se in-  
sta, para que el Sr. Obispo de Cartagena goberna-  
dor del Real y Supremo Consejo de S. M. le presione de su  
Real Orden, que todas las Ciudades Villas y lugares de ste  
referida Provincia, procuren reparar y componer los caminos  
pa, carreteras y malos pasos que se hallaren en el termino de  
cada Lugar, y que se cuide lo que se fuere executando para  
dar Cuenta, como tambien diseñarse algun Reparo  
mayor de puente, Calzada, Otro, y qualmente costoso, que  
no pueda hacer el Pueblo, y lo que tendra de costa, con lo  
demas que se tenga por conveniente para que se execute  
y que enterado este Ayuntamiento disponga su cumplimiento: segun y como mas largamente se expresa  
en dha. Carta Orden que sea traído al Cavildo: y dho.



y con feudo sobre ello = La Villa acordó e seguende cumplida  
 execute en todo y portado, como en ella se contiene y manda,  
 y en sueldo y cumplimiento el V.º Diputado de obras publicas,  
 atienda y se ocupe en hacer recoger y componer los caminos,  
 Carreteras y malos pasos de que hubiere y necesidad. en el termino  
 de la villa, con la prontitud que se requeriere: y en atencion a que ha mu-  
 chos años se hurdió la Puente del Rio del Almedimilla, que está en el cami-  
 no Real, que va a la Ciudad de Granada, por el sitio de el cerro del Lobo, que  
 por falta de caudales por no haberlo, por que los de propios de este Consejo, a  
 mas de quin años se halla despojado de ellos y puestos en Arrendamiento para  
 el pago de sus acreedores Tenualistas de los Rentos que impuso para la compra  
 de la villa de Alcañices: y atendiendo al cumplimiento de una Real Orden, lo mandamos  
 se Alcañices que el Sr. Corregidor fuere tenido nombrar, vean, y recomencen  
 dicha Puente, y necesidad y falta que haze, y aprehen el corte de materiales y  
 manufacturas que se requiriere para hazerla, como a si mismo, se cono-  
 can, si en el termino de la villa, ay otra alguna, de calzada, o otra cosa que  
 se reparar, como precisos y necesarios, y en la propia forma lo aprehen: y el  
 Sr. Corregidor, se sirva demandarlo asi cumplido, y dar Cuenta de todo co-  
 mo se mandó, y que este Consejo, atendiendo como debe atender con respecto  
 los caminos Reales, se está entendiendo en acauar de perfeccionar  
 otra Puente que en forma de Alcañices y Calzada, se está executando  
 en el camino Real que va a Alcañices, para el qual, que está en un Arroyo del  
 y sitio de la Vega de dicho camino

a consejo se acordó este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio Joseph de Arce y Masas  
 Don Luis Antonio Aguado de Alcañices  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz  
 Don Juan de la Cruz y Gamiz

En la villa de Baza en veinte y dos dias de mes de Julio  
 de mill e setecientos quinquenta y siete años, se juntaron a Cavildo  
 los señores Condes Duques de Baza, como Juan de Dios y con  
 tumbre, es a saber, el Sr. Don Antonio de Baza y de la Cruz  
 Don Antonio de Baza y de la Cruz  
 Don Antonio de Baza y de la Cruz





Se late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

y el Rey = D.<sup>no</sup> Lorenzo Infante y Mexia = D.<sup>no</sup> Luis Antonio Aguado de Alcazar = D.<sup>no</sup> Antonio de Velasco Gamiz = D.<sup>no</sup> Juan Valls = D.<sup>no</sup> J.<sup>no</sup> Castillo = y D.<sup>no</sup> Juan de Leyba Prexidores Jassi Juntos acordaron

y lo siguiente  
Vidose en este Cavildo una Peticion que en el Representa, dada por D.<sup>no</sup> Antonio Aguilera Burgon Porino de Navilla, en nombre y como el Cay. de la fabrica de la Iglesia Parrochial de ella, en que pide se le conceda li. para mudar el tomadero de el Agua que se conduce a la Iglesia Parrochial, y tomarla de la Fuente de la Botica, y para una de la Pandueca para que valga y baia por parte de quatro libras de toda yn puerca, por parte de el que D.<sup>no</sup> tiene y debe de ser de algunas yn mundicias, contrarias a los Divinos Sacrifitios: segun y como marcan de Vesta para endho Pedimento que viene y conferido sobre ello = Navilla acordo que se forme unos que sea por una, y no siendo de per el Divino al comun, de zero ni yn interesado alguno, con media y con medio licencia al D.<sup>no</sup> Antonio Aguilera en el referido nombre, para que el tomadero que tiene de el Agua para la fuente que ay en la Iglesia Parrochial, tome de la Fuente de la Botica, y ponga en la calle de el D.<sup>no</sup> en el sitio de la Fuente, por una de la Pandueca, desde adonde tome una Tapa de Agua, y desde el Concanerua de la Torre de el con duca a la fuente que tiene en la Iglesia Parrochial por el Lugar de el Sexuirio: y para que se execute en un per el Divino y que quede el tomadero arreglado, arriba y entendido en ello D.<sup>no</sup> J.<sup>no</sup> Castillo Carrillo, como Jefe Diputado que es de las Obras publicas

Vidose en este Cavildo una Informacion hecha ante el Jefe Concilio a Pedimento de Antonio de Navilla, como depositario Cay. de el actual que es de los bienes que son de el D.<sup>no</sup> de San Sebastian entaque deponen tres testigos que refieren que el precio comun y coniente a que vale el trigo en esta villa, es a diez y quatro Reales la fanega, la que se a hecho y mandado hacer al Cavildo para dar Providencia a la compra de trigo que se necesitava hacer para dar punto: segun y como marcan





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Ornella Senesca, y duto y conferido sobre ello = Llamada a corda que des de luego se pisen pie a la vez el empleo y compra de trigo pasado. Ponto, y Juan de Leyba, Tebo. Diputado nombrado para ella, para lo qual, se abra el Archivo de dho Ponto y del Seraqueu. Tinquenta mil d. de d., los que se den, y entre que un aldo Juan Comaral Diputado, para que los emplee en trigo pasado Ponto del referido punto de Senesca quatro fanegas, a que se justifica mata, ya como que pudiere a justar, y que sea trigo Nuevo, limpio, y de buena calidad, atendiendo en todo al beneficio de ciudad con y importante y de la mayor atencion para beneficio comun; y de los dhos Tinquenta mil d. de d. se ha Diputado de Senesca, y de ella se le haga cargo en su cuenta. Y dese en este Cavildo una Petition que en el Senesca cada un Pedro Carrillo de Gamara: D. Juan de Gamara: Juan Silvestre Dim y otros Conratos, Senesca y Labradores de Auilla, en los partidos de Cariana y fuente toja, por un y en nombre de los demas Labradores de ellos, en que pretenden se les conreda espesa, hasta el año que viene de mill siete cientos Tinquenta ocho, para el pago del trigo que se ven a dho Ponto, expresando que en dicho año con dicho aumento la Plaga de Langosta que se a comido las Simenteras, y no conofido nada de trigo para poder pagar, y se hallan perdidos y atesados, y que con caso Necesario se conreda Reconocim<sup>to</sup> de dhas Simenteras, por Senesca que con nombre, y se fueron por dha espesa pagar el Tolemin de Cre con profanega, que conreda mandado: Segun, y como mas largo se expresa en dho Pedimento que conreda y conferido sobre ello = Llamada a corda no aluzga la pretension de espesa que pretenden dhos Labradores, y que cada uno satisfaga y pague lo que le a deuen. Tratase en este Cavildo, como por el Capitulo de la Coma y ocho de la y no conreda expedida, por el Sr. D. Juan de la Cruz, Marquis del Campo de Villan del Consejo de Su Magestad, y secretario de dho Despacho Universal de Gran Justicia y eclesiastico, Superintendente Gual y Juan Pinatito de los Puntos de estos Reynos, a la



dispuesto y mandado que para gratificar el Abasco, sea  
 subdelegado, Ministros, Contador, y oficiales de la Oficina q  
 tiene formada, para los Negocios y dependencias de los Partes  
 del caudal de estos, sea que anualmente en moneda de  
 medio por cada fanega de granos de caudal, y en el mes de  
 en Dinero, Redimida este a fanegas de trigo, y a cada quin  
 guenio el pario de quinientos, y que el todo de su importe se ponga  
 en la capital de cada partido: y para que se execute por lo que toca  
 al Partido de San Juan de los Rios, de tiempo al punto que cumplio el  
 dia fin de Mayo proximo pasado, se acuerda dar provision  
 a su comision, y haciendo visto y referido las Cuentas to  
 madas de caudal de dicho Partido, de este del expresado año  
 a treinta y cinco pesos de plata de ley que se dio de  
 por los que resulta que el caudal de dicho Partido, en el referido  
 año, se compuso de noventa y seis mil trescientos ochenta  
 y quatro fanegas de trigo de ley y tres cuartillos de trigo,  
 en ser y en deuda: y de tierras de heredad de noventa y seis  
 mil trescientos ochenta y quatro fanegas de trigo de ley  
 en ser y en deuda: cuyo Dinero Redimido a cargo del expresado porio de Leyes, como  
 esta mandado, y importa el todo de fanegas por este caso, treinta y ocho mil quin  
 cientos setenta y una fanegas de trigo de ley y tres cuartillos de trigo, la que  
 al respecto de moneda de medio por fanega, y importa, noventa y seis mil trescientos ochenta  
 y quatro medos de trigo, y para que se satisfaga, haciendo Confesion sobre ello de  
 Villa acordada que de los expresados noventa y seis mil trescientos ochenta y quatro  
 medos de trigo se libran para el pago de los referidos Dineros, de tiempo de este expresado año, se despache libranza  
 contra Antonio Villalba como depositario de los dichos Dineros, y actual guardador de los dichos  
 treinta y cinco pesos de plata de ley, para que de los caudales de dicho Partido se libren para el pago de los dichos  
 treinta y cinco pesos de plata de ley, y pueble, a cargo de esta, de que se tiene para el expresado  
 fin, y a quien asimismo satisface los dichos Dineros pertenecientes  
 a dicho Partido

a cargo de acabo este Caudal y lo firmaron  
 Don Manuel de los Rios y Calleja      Don Antonio Joseph de los Rios y Calleja  
 Don Luis Antonio Aguado el Niño      Don Antonio de los Rios y Calleja  
 Don Joseph Carrillo      Don Juan de los Rios y Calleja  
 Don Camille      Don Juan de los Rios y Calleja  
 Don Juan de los Rios y Calleja  
 Don Juan de los Rios y Calleja

En la villa de Puerto en veinte y cinco dias del mes de Mayo



demill sietecientos Trinquentay siete años, se juntaron a cauil  
los señores conde Du. y Ter. Abau, como lo an deuso y costumbre es  
asauer el Sr. Dn Alonso de Lara y valle Conde Abauilla = Dn Antonio  
Jph de toro soldan abauide del castillo Alferes maior y Dn  
ronio de de las Gamis = Dn Juan de lallo = Dn Jph castillo Cami =  
Dn Juan de Leyba = y Dn Juan de llozano Rexidores, y asijunto  
acordaron lo siguiente

Este Cauildo por Dn Juan de Leyba, Reo. Diputado de compra de  
de trigo, para el punto de el Pan Abauilla, vadijo de cuenta de este  
Conde de echo muchas y repetidas diligencias para la compra de  
acordada haer a precio de demite y quatro mil safanega, y que  
no halla trigo alguno que compra a dicho precio, por haerse suuido  
y que lo para que entra en esta villa de auendado en esta dia a demite  
y seis r. con r. estorona, porque en su villa de auendado de lo que  
mas combenga y hauiendo conferido sobre ello = La villa a  
cordo que en atencion a ser un solo negocio y lo que se  
de haer la compra de que se necesita para dicho punto, el dho Dn  
Juan de Leyba con tal Diputado, los Trinquentay mill y  
que se sean entregado para dicho fin los cinco entres para  
dho punto a precio de demite y seis r. safanega, que es el mas  
comun, a que en este dia de auendado, y alomenos que se pueda  
a Justar, atendiendo al beneficio de dho Cauildo, y que sea  
y de la certidumbre que esta acordada

aconesto se cargo este Cauildo, y lo firmaron =  
Donso de Naroy Calle } Dn Antonio Joseph } Dn Anso de llo }  
Storo Keldan } y Gamis }  
Dn Joseph Castillo } Dn Juan }  
Camilo } El Bay }  
Dn Juan }  
Gonzalez }  
Dn Juan }  
Moyano }  
Juan Garcia }  
Dn Moyano }

Entienda se hizo en veinte y nueve dias de mes de Julio demill die  
seientos Trinquentay siete años, se juntaron a Cauildo los señores  
Conde de Lara y Ter. Abauilla, como lo an deuso y costumbre es  
es asauer el Sr. Dn Alonso de Lara y valle Conde Abauilla = Dn  
Jph de toro soldan abauide del castillo Alferes maior y Dn  
Dn Juan de llozano Rexidores, y asijunto  
acordaron lo siguiente

Este Cauildo por Dn Juan de Leyba, Reo. Diputado de compra de  
de trigo, para el punto de el Pan Abauilla, vadijo que hasta de





gentil...

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y...

Noa comprado trigo alguno paradio bonito, porque sin embargo de las repetidas diligencias que se ha hecho, no entia en esta villa trigo de bono paradio, por haverse subido el precio, y no hallarlo por el precio de lo vendido...

Handwritten signatures and names including Alonso Barroy Calle, Antonio Joseph Indivertin y Mesas, Don Juan Garcia, and others.

En la villa de Puca en cinco dias de los meses de Agosto de mill e seiscientos e noventa e siete años, se juntaron a cauido los señores Consejo Justicia y Perdimiento de la villa, como lo han deudo...





Dei te m... ..

SELLO OVARIO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO OVENTA Y SEIS

D<sup>no</sup> Juan Ballejo Gonzalez = D<sup>no</sup> Joseph Castillo = D<sup>no</sup> Juan de Leyba = y D<sup>no</sup> Juan Moyano Presidentes, yassi Juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo, por D<sup>no</sup> Juan de Leyba, Presidencia Diputado de compra de de trigo para el P<sup>to</sup> de San Juan de los Rios, y ediso que los Triquincentos mil de trigo que se lean librados, y entregado para emplearlos en el P<sup>to</sup>, los racione consumidos, y empleados, por lo que se necesitara, dar providencia al libre mercado de dicho P<sup>to</sup>, para que no se comprada de trigo, y hauesido conferido sobre ello = Levantada con lo que en atencion a que es preciso para la compra de trigo que se necesitara para el P<sup>to</sup> de San Juan de los Rios, y hauesido consumido y gastado los Triquincentos mil de trigo que se libraron, libranca y libro de dicho P<sup>to</sup> para el expresado fin, sesenta mil de trigo, y para ello se abra el Archibo de dicho P<sup>to</sup>, los cuales se den y entreguen a D<sup>no</sup> Juan de Leyba, como tal Diputado, para que los emplee en trigo para dicho P<sup>to</sup> a precio de veinte y seis reales la fanega, y alomenos que pudiere a vista, y que sea de buena calidad, como esta acordado, y se hubiere trigo con precio de buena calidad, como lo que se pudiere alimento preciso que se necesitara, y se hubiere, atendiendo en todo al beneficio de causal tan importante.

Donso de Barro y Calle  
Juan de Ballejo Gonzalez  
D<sup>no</sup> Juan Moyano  
D<sup>no</sup> Joseph Castillo  
D<sup>no</sup> Juan de Leyba  
Antonio Joseph de Anad...  
Joro... y Gam...  
Ante...  
Jusepe...  
Al... y...



10

En la villa de Suiza en Once dias de febrero de Años de mill e setecientos  
 cinquenta e tres años, se juntaron a Cavildo los señores Condes  
 Justina y Pedro Alavilla, como lo es de no yerran bre, es a saber  
 el Sr. Dn Alonso de Narro y Valle conde de ella = Dn  
 hidalgo de Luque = Dn Juan Antonio Aguado  
 de Aguado = Dn Antonio de Sales Gamiz = Dn Juan Vallejo =  
 Dn Joseph Castillo = Dn Juan de Leyba = y Dn Juan Moyano Ver  
 dores y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por Dn Juan de Leyba Sr Diputado de Comproda de Suiza  
 para el punto de San Alavilla, ve visto que dese vinieren que se le a en  
 tregado para que comprada, se queda muy poco que emplear, y queda cu  
 to de la villa, para ir de continuar comprando, de elibze, y de ma  
 vino, e acubide lo que se tiene por comite. y hauiendo conferido  
 bre ello = San la, acordó se abra el Archiuo de dicho Ponto, y que a  
 el venagen, Dier y ochenta e nuevecientos ochenta e nueve y se  
 marañid de <sup>en</sup>, que ay existentes en dicho Archiuo, los que es de  
 deri y entresque del dho Dn Juan de Leyba como al Diputado  
 para que continui y lo emplee en suyo para dicho punto a lo pro  
 uio, y de las calidades que esta acordado, atendiendo entodo al be  
 neficio de caudal tan importante, y de ellos de Verbo para el  
 cargo de su d Cavildo

Acordado se abra este Cavildo y lo firmaron =

Alonso Narro y Valle      Christobal Hidalgo      Dn Luis Antoni  
 de Luque      Aguado de Aguado

Dn Juan de Leyba      Dn Joseph Castillo      Dn Antonio de  
 Gamiz      Castillo      Dn Juan  
 Dn Juan Moyano      Dn Juan Vallejo

Dn Juan Moyano

Dn Juan Moyano

En la villa de Suiza en once y nueve dias de febrero de Años de  
 mill e setecientos cinquenta e tres años, se juntaron a Cavildo los se  
 ñores Condes Justina y Pedro Alavilla, como lo es de no yerran bre  
 es a saber el Sr. Dn Alonso de Narro y Valle conde de ella = Dn  
 Joseph petoro Tolosan Alcaide del cavildo mayor = Dn Juan  
 Luis Antonio Aguado de Aguado = Dn Juan Vallejo = Dn Joseph casti  
 llo y Dn Juan de Leyba Verdores, y asi juntos acordaron lo siguiente  
 En este Cavildo como se va a hacer la compra de retru



para elposito deellan Alauilla, entaqueesta entendienda  
 D<sup>n</sup> Juan de Leyba, como t<sup>o</sup> Diputado de ella, y respecto de que em  
 poder se Antonio Villalta depositario may. de dhoposito, ay  
 porcion de dinero quepoder emplear, y paraque se execute, haviendo  
 de confenido sobre ello = Sevilla acorda se despoche libranza contra  
 dho feudo Antonio Villalta comaral depositario may. de dhoposito  
 de diez y seis millas de d<sup>n</sup> paraque los de p<sup>o</sup>ntazgo al ex<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
 cado D<sup>n</sup> Juan de Leyba comaral Diputado paraque los emplee  
 entrecap p<sup>o</sup>adaho posito a los p<sup>o</sup>rios y de la forma que se d<sup>o</sup>ta con  
 d<sup>o</sup>do, y alom<sup>o</sup> que se d<sup>o</sup>ta a sustar, atendiendo a lo que fuere  
 de cuenta de tan ymportante, de que se de ferir para el cargo de sus  
 y cuentas, y que se de a d<sup>o</sup>ta para que se de dho depositario  
 de dhoposito de dho c<sup>o</sup>ntado y lo que se de

Alonso Vazquez Calleja }  
 D<sup>n</sup> Juan de Balle }  
 Gonzalez }  
 D<sup>n</sup> Joseph Castillo }  
 Carrillo }  
 D<sup>n</sup> Luis Antonio }  
 Aguado de Alar }  
 D<sup>n</sup> Juan }  
 de Albar }  
 Juan Garcia }  
 Moreno }

En la villa de Sevilla en nueve dias de los meses de Septiembre de  
 mill e sesenta e tres años, se juntaron a cavildo  
 los señores Corregidor y t<sup>o</sup> Alauilla, como lo an de dho y  
 con rumbal, es a saber el t<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Alonso de Soto y valle Corregidor de  
 ella = D<sup>n</sup> Antonio de Ph. como soldan, el caide del castillo Alcazar  
 maica y t<sup>o</sup> = D<sup>n</sup> Juan de Infante y Alena = D<sup>n</sup> Luis de Alcazar =  
 D<sup>n</sup> Antonio de Soto = D<sup>n</sup> Juan de Balle = D<sup>n</sup> Ph. Castillo Carrillo =  
 D<sup>n</sup> Juan de Leyba = y D<sup>n</sup> Juanillo gano de ridoz y asi juntos acon  
 daron lo siguiente

Tratose en dho cavildo que por haver de serido exenta dilla el p<sup>o</sup>rio  
 de el dho, es p<sup>o</sup>rio dar p<sup>o</sup>videncia para la venta p<sup>o</sup>menor en  
 Puertos publicos, como lo de el Alcazaredor, y esta p<sup>o</sup>videncia y mandado  
 por reales Ordenes: y haviendo confenido sobre ello = Sevilla acorda  
 dar y de p<sup>o</sup>rio Neto para el Alcazaredor, de cho rientos e char  
 ta y ochomil por cada arrova de dho, a lo que de aq<sup>o</sup>za y a  
 cinquenta y un maravedis, por el conto del b<sup>o</sup>ndaje p<sup>o</sup>menor: con  
 lo que monta todo el p<sup>o</sup>rio, Nueve rientos e cinquenta y nueve m<sup>o</sup>di:  
 a los que se aq<sup>o</sup>zan los d<sup>o</sup>os que corras por dho y son: posta de





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y VEINTI Y SIETE.**

rano y octava, ciento treinta y quatro reales que le pertenecieren, por  
 comar, septimada una cantidad: y cinquenta reales por los diez  
 de impuestos fijos: y noventa y quatro maravedis, por comar  
 por el dno de Alcavala de una venta por menor: y treinta y  
 siete maravedis por comar, por el dno de Levantamiento: con  
 que compone el todo para la venta de cada arrova de Alcañal  
 por menor, un mill doscientos cinquenta y quatro reales, los que  
 se repartidos entre las ciento y catorre familias, que tiene cada  
 arrova por menor, corresponde a cada una, a once reales, como por  
 su cuenta en los puestas <sup>con</sup> que por esta se le da de por su  
 y de este acuerdo se da testimonio al Abad de Santa  
 Provincia de Alcala, para que le comite  
 el cargo de este Cavildo, como es por el dno de Navarra que en muchos sitios  
 del termino de Alcala a donde porcion de la Plaga de Sanagosta  
 y atendiendo como se dice del ex termino de ello, como esta provee  
 nido por Reales Ordenes, y cartas expedidas sobrello, se ha  
 veriga con providencia, y haciendo con fecho de sumptuaria  
 y importante = Sevilla acordado que por el dno de Alcala  
 Gamis, y Juan Ballejo Gomez de Jarama, y aqui se  
 nombren por Diputados hazan repartim<sup>to</sup>, entre todos los diez  
 Alcala y de termino, forasteros, hacendados, de tenas, y  
 Guasas, y otros, y que labren en el, segun su clase, y sin en  
 non alguna destrada de Alcala, por sea de beneficio ce  
 mun, como esta mandado, y practico etam por comar  
 rado, de hasta un mill fanegas de canas que hubiere por  
 Ovacion, para que cada uno a quien que se le repartiere lo saque  
 buerque, de cosa y tenor de ante dno Diputados, los que  
 hazan que en sitios con modo y apariencia, se excusen  
 hoyos donde se entierre y apisore, para ser tinguirta  
 con sumita, a fin de que se vea por el dno de Alcala  
 ra al fin correspondiente de el dno por dno de Alcala  
 lo que executen dno Diputados, por el, y sin perda  
 de de tiempo, por esta proximo el tiempo a parer





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

para ello: y fho el Sr. Correo Serrua dar las providencias correspondientes, para que se lleve a efecto el referido reconocimiento tanperioso como devese fizo comun, y cumplimiento de las Ordenes expedidas: y por los Diputados fue

acordado La dilla acordó reconocer a D. J.º de la Torre, factor de las Carnerías de Sevilla, que dentro de quince dias, que se le conceden de término, de fianzas legas llanas y abonadas a satisfacci<sup>on</sup> de Sevilla, como devese, y obligado, y porque se halla retirado, para el uso y ejercicio de dho. empleo, y seguridad de todos los caudales que pertenecen, y parados y no habiendo de dar, se le

ponga en su posesion en la forma que se debe. Reconocido en este Cavildo los autos fulminados a pedimento de Juan de Alarcon, vecino de Sevilla, en que pretende se le conceda licencia, para desde el Arroyo de San Juan de la Albuera de la casa de D.º Antonio Ramirez, Sumogro, tomar y encerrar, la quarta parte del Agua que se refiere en esta carta que tiene en la calle de el Rio de Sevilla, habiendo en la Caceria de Soterrada, seguida de la calle de los Morales, para introducir en el Rio de la casa que el dho. Juan de Alarcon tiene en la calle del Horno de la Carrera de las Monjas, y poner fuente de Agua corriente para su gasto, y servicio, y de los Subterreos que ha en la casa, y de un pedimento de sacarlo por ella, y de la calle del Horno, con caneria de arado, para introducir en la Alameda de Soterrada de despidientes que en la carrera de las Monjas, y de embarca en el Rio por el de San Juan, y tenerlo corriente sin defecto alguno: y que para ello, tiene hecha escritura de concordia, con los dhos. D.º Antonio Ramirez, y Sumogro, de que apremiado copia: y dicha escritura teniendon en Cavildo celebrada en Nueve del mes de Mayo, de mill setecientos y quarenta y seis, se acordó hacer vista de ella, y reconocimiento, para dexificar dicha posesion







Trinquenta y siete años; se juntaron a Cavildo los señores Consejo  
Justicia y Rep<sup>to</sup> Abauilla, como lo son de uso y costumbre, es a saber  
el Sr. D. Alonso de Naray, D. Pedro Cortes de la Cruz, D. Antonio Jph de  
toro Voldan Alcaide del Castillo de Herrerías y de la Cruz = D. Juan de  
Infante y Mersa = D. Luis Antonio Viqueo de la Cruz = D. Antonio  
de Vela y Gamir = D. Juan Elizquier Vazquez = D. Juan Barro = D. Jph  
Castillo = D. Juan de Leyba = y D. Juan Elizquier Vazquez y asimismo  
se acordaron los señores

Viene en este Cavildo una petición presentada ante el Sr. Consejo  
por D. Joseph Cavallo de Cordova deino Abauilla, y asimismo  
de Tabon en ella, en que dice, ha usado su hijo el Sr. Jph de  
adente y quatorce reales la arrova, por lo que se le debe subir a quinientos  
to, en cada libra Camisera de Tabon, por haber sido costumbre  
que siempre que se iba a la feria de Tabon, por haber sido costumbre  
sube otro quatro en libra de Tabon, y cuando pidiera que el  
Sr. Consejo se declarase sobre ello, y fho se le subiese, y por auto  
del Sr. Consejo, se mandó que se declarase que no se subiese, y que  
fho se traese al Cavildo; una declaración de servicio, y que el Sr.  
Consejo, en diez y nueve de Sep. de este año, en que es por el Sr.  
el Sr. Consejo en esta villa a veinte y quatro cada arrova; según y  
como más largamente se expresa en dicho pedim<sup>to</sup> y auto, que visto y  
conferido con el Sr. Consejo = La villa acordó que en atencio a averifi-  
carse data el Sr. Consejo a los dichos veinte y quatro cada arrova, se  
vendrá cada libra de Tabon de arrova y dos onzas, a precio de  
sesenta y ocho reales, que por esta vez se da de preterita por el Sr.  
secreto y fho, de uso y costumbre de cada arrova de cada arrova  
de cada arrova de cada arrova de cada arrova de cada arrova de cada arrova

Este Consejo  
Viene en este Cavildo en despacho y orden que cuando por  
expedido por el Sr. Consejo, y el Sr. Intendente Jph de la Cruz de  
Cordova y de Herrerías, se fha en ella en veinte y dos de Septem  
de este año, en que se para en ella haber tocado pagar a esta villa  
de contribucion para la provision de la casa de los Rejimientos  
de Cavalleria y Dragones, residentes en los quatro Reinos  
de Andalucía, y de los de Indias que cumple el día fin del  
dicho de este mes de mill seiscientos Trinquenta y ocho, Diez mill  
Dorrientos Diez y siete reales y ochenta y dos maravedis, los que se mandan  
reparar entre los deinos Abauilla, forasteros habitantes, y  
que habran en su término, comprendiendo a los señores de la villa,  
castros y nobles, sin perjuicio de sus privilegios, como está le-  
yado por su Real Cédula, y sea practicado en los años antecedentes:  
según y como más largamente se expresa en dicho despacho, que se le  
mandado traer al Cavildo: y visto y conferido sobre ello =











fulmente, y quedará las fianzas Regulares que se hubieren ma-  
ricado por los demás D<sup>nos</sup> anteriores, en el termino de treinta dias  
por finidos por Ley del Rey, de que seme a de Fernán de Sotom-  
por el mencionado Ayuntamiento, y otro año Contaduría de esos  
estados, que se vide en mi L<sup>ta</sup> de Montilla; y pasados sin ha-  
uerlo executado; Ordeno al mismo medi<sup>o</sup> C<sup>on</sup>de de ella, para  
de lixerax lo que tubiere p<sup>er</sup> com<sup>o</sup>, y que asi hecho, os entreguen la  
para el T<sup>u</sup>, y de asin y tenzan por el Consejo, cumpliendo d<sup>os</sup>  
mandatos, como lo miro, d<sup>os</sup> las penas que les y m<sup>o</sup> p<sup>er</sup> su rezedes, y que  
os guarden las d<sup>os</sup> y p<sup>er</sup> hemeridad que os tocan por d<sup>os</sup> empleo, y  
el que haueu de gozar en cada un año el situado de setenta y ochomil m<sup>o</sup> de  
desde esta que constare. haueu tomado Posession del  
y asi mismo los derechos y emolumentos que os p<sup>er</sup>te-  
neren, arregados al Arancel Real: acuo fin de  
tomare la Neron de este Despacho en mi Contad<sup>u</sup>ria  
ria maior de esta Corte, y en la de d<sup>os</sup> los Estados. Para  
en Madrid a veinte y ocho de Septiembre de  
mill setecientos cinquenta y siete. El Duque  
Por mandado de S. M. D<sup>no</sup> Baptista de Alcazar =  
ta sellado. En la Contaduria maior de S. M. setom  
la Neron, del titulo anterior de este. Madrid 5. de Oct  
de 1757. D<sup>no</sup> fernando Garza

Segun consta de d<sup>os</sup> titulo encua d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>, el d<sup>os</sup> D<sup>no</sup> Alonso  
Cabrillo y Salazar, p<sup>er</sup> de cumplimiento, y que se le haueu  
por Consejo de Castilla, para su d<sup>os</sup>, y exoracion; y visto  
y confenido sobre ello = La d<sup>os</sup> acuerdo de que se cum-  
pla y execute en todo y por todo, segun y como su  
es servido mandado, y en v<sup>er</sup>o de cumplimiento, se  
tercia por el Consejo de Castilla para su d<sup>os</sup>, y exoracion  
y que haga el Juramento acostumbrado, y que de las  
fianzas prevenidas dentro del termino por finido:  
hauendo salido Diputacion, y buelto y entrado en  
Cavildo, con el referido D<sup>no</sup> Alonso Cabrillo y Salazar, como  
de venia, se le seruió por el Consejo de Castilla  
y d<sup>os</sup> por D<sup>os</sup> y a una Cruz que hizo segun d<sup>os</sup>  
huera d<sup>os</sup> empleo, v<sup>er</sup>o fin, legal, y cumplida  
como deue y es obligada, y se defendien el misterio de  
la p<sup>er</sup>sona conseruacion de Maria Santissima  
que ofrecio cumplir, y se le entregó y seruió  
para de la Justicia para el exoracion



En Dho y exercicio, como a suerto, lo pido  
y por las razones, y se le acordó dar  
honesta sea como este cauido y se firmaron

Dr. Andrés de Utrera, D. Alonso Caballo

y Gamiz  
Dr. Antonio de Utrera  
Dr. Pedro Rodríguez  
Dr. Cristóbal de Utrera  
Dr. Vicente Infante y Mesa  
Dr. Miguel de Utrera

Dr. Juan de Balboa  
González  
Dr. Joseph Caballo  
Camilo

Dr. Juan de Leyba  
González  
Dr. Juan de Leyba  
González

Juan García  
Rodríguez

En la villa de Puerto en siete días del mes de Noviembre de 1600  
mill y siete y tantos. En quince y siete años, se juntaron a cau  
los señores Consejo Justicia y Terrimiento de la villa, como lo son  
de No. y noviembre, es a saber el Sr. D. Alonso Caballo y  
Salazar Corregidor de la villa = D. Antonio de Utrera de los Roldán  
Alcaide del castillo Alférez mayor y feo, que ha en Oficio de  
Procurador Sindico = D. Antonio de Utrera de Utrera Alguacil Mayor  
y Utrera = D. Vicente Infante y Mesa = D. Antonio de  
Utrera = D. Juan de Utrera y Utrera = D. Juan de Balboa  
Dr. Joseph Camilo = D. Juan de Leyba = y D. Juan de  
12 y año de su vida, y así juntos acordaron lo siguiente  
Vidone en este cauido en despacho expedido por el Sr. Consejo  
superintendente de la Real Audiencia de los Portos de España  
de los Portos de la Real Audiencia de Cordova y su provincia, con un señal  
de Capitulo y Decreto expedido por el Sr. Alguacil del Campo  
de Villar, superintendente de la Real Audiencia de los Portos de España  
por el que se venido a pagar las cuentas tomadas y recibidas





Señal de maravedis

SELLO, QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS 7

del caudal de dicho Puerto de Sta. Catalina, de tiempo de los  
años cumplidos fin de Maio de mill siete cientos cinquenta  
y seis, segun y en la forma que se vio para dichos Decretos  
y aprobacion, que todo visto, y conferido sobre ello = La  
dicha acuerdo se haga con consulta, y Representacion adho &  
Marques, de que el Puerto de Sta. Catalina, es de los Comprehendidos  
en el Capitulo Trinquenta, de la Insuencion que expide  
en treinta de Maio de mill siete cientos cinquenta  
y seis, como se le Represento en Consulta = Lino de se  
de Choano, por ser Puerto de entrada, y no de caucha, y su  
principal fin para el caudal de los amasados en su creacion  
veintidueno, y prevenir los repentinos accidentes, y con  
testimonio de los Oranos que se hanian Paradeado en tres  
de Junio años, y que sea continuado, y continúe de  
nuevo por las Reglas establecidas, y viniendo Contaduria  
por no ser Capaz, Governarse en otra forma, como asi  
tiene manifestado, y que segun lo practicado, es  
formado por la Contaduria de dicho Marques, para  
no haver tenido presente lo expresado, segun los cargos  
que haze: y que en quanto a prevenirse se restituyan  
Puerto, Lino de veinte y ochomil y mas reales, que se fe  
haver tenido de perdida de dicho agua se compo por no  
de diez, et ano de mill siete cientos cinquenta y cinco, y  
aquel agua se dio a la Paraderia en el siguiente de  
quenta y seis, se haga presente en dicha Representacion  
que al tiempo de las compras, y ponedos, se practica  
uno y otro como meritos alos meritos que tienen, en q  
no cae alteracion alguna, y por consecuencia, no se  
debe atribuir culpa alguna a los Capitulares de este  
Consejo, ni a sus Diputados: Cua con consulta y Repre  
sentacion, se haga con toda la mayor ex tempore







a Juan Benarro Santaella y Sumuzer, cuarenta fanegas	8.24-
a Juan <sup>co</sup> Sanchez de Canete el menor: fran <sup>co</sup> Ulla ras y sus mugeres, veinte y quatro f <sup>s</sup>	8.40-
a Aliguel Benarro Santaella y Sumuzer veni te fanegas	8.24-
a Joseph Antonio Gonzalez: Salvador San: aliguel Gonzalez y sus mugeres, veinte y quatro fanegas	8.20-
a Pedro de Bellon y Sumuzer, Juan f <sup>s</sup>	8.24-
a Antonio Bioned: fran <sup>co</sup> delgado: Antonio Ordoñez: y sus mugeres, treinta y seis f <sup>s</sup>	8.40-
a Jph trujillo: Juan Gonzalez Santaella: y sus mugeres: veinte fanegas	8.36-
a Juan de Molina Lopez, y Sumuzer, Trinquenta f <sup>s</sup>	8.20-
a Juan Calbo de Flores el mayor: Pedro Ortiz: Isidro Ruiz Camaron: y sus mugeres: veinte y quatro f <sup>s</sup>	8.50-
a Juan Hernandez y Sumuzer; veinte f <sup>s</sup>	8.24-
a Nicolas Carrillo: Lorenzo del Clloral: Jph de Leyba: y sus mugeres: veinte y nueve f <sup>s</sup>	8.20-
a Fernando de Heres y Sumuzer, Ochenta f <sup>s</sup>	8.24-
a Ger <sup>mo</sup> Gomez de Canete y Sumuzer, treinta f <sup>s</sup>	8.80-
a Juan <sup>co</sup> Perillo: fran <sup>co</sup> de la Torre Novario: y sus mugeres, veinte f <sup>s</sup>	8.30-
a Niente Granados, y Sumuzer: y Jph Pariza: veinte fanegas	8.20-
a Juan Ullero trujillo: Antonio Ruiz de O Amores: y sus mugeres: veinte f <sup>s</sup>	8.20-
a Pedro Calbo Ruda y fran <sup>co</sup> Calmaestra Jph Calmaestra: Antonio Calmaestra: y sus mu geres: Trinquenta f <sup>s</sup>	8.20-
a Juan de Vidas: y Juan Martin delgado el menor, veinte fanegas	8.50-
a Niente de la, veinte f <sup>s</sup>	8.20-
a Juan Gonzalez del Nipio y Sumuzer:	8.20
	8706-



y D <sup>no</sup> Juan Gonzalez de Molina: Lva renta fanegas	8706
a Fernando Ortiz de Leyba: Juan Elloiel: y sus mugeres: treinta fanegas	8040
a D <sup>na</sup> Louisa Nuñez Gallardo viuda de Andres de sea, veinte fanegas	8030
a Vicente Perea de Leon y Sumuaga, <sup>de sea</sup> y Sumuaga, veinte fanegas	8020
a Juan Gonzalez Camaron y Sumuaga veinte fanegas	8050
a Fran <sup>co</sup> de Cordova y Sumuaga: y Maria Jimenez Montefio, viuda de Bernardo Garcia Armenesco, veinte fanegas	8020
a Juan Delgado el mayor: Juan Delgado el me y Sumuaga: veinte fanegas	8020
a Juan Uliques de Gameros y Sumuaga, veinte y quatro fanegas	8020
a Fran <sup>co</sup> Garcia Hidalgo: Pedro Manuel de la Losa: y Sumuaga: veinte fanegas	8024
a Antonio Perez de Leon, y Sumuaga treinta y seis fanegas	8020
a Pedro Juan Perez: Fran <sup>co</sup> Perez y Sumuaga: setenta fanegas	8036
a Juan Manuel Guerrero, y Sumuaga, veinte y quatro fanegas	8070
a Fran <sup>co</sup> Manuel Zamora y Sumuaga: y Diego Perez de la Blanca: treinta y seis fanegas	8024
a Juan Leon y Sumuaga: y Juan Elvira de sea: treinta fanegas	8036
a Vicente Nuñez Zorrabos y Sumuaga tre inta fanegas	8040
a Antonio Hinojosa y Sumuaga, Luaxorra y cinco fanegas	8030
a D <sup>na</sup> Maria de Leyba, viuda de Juan Zorrabos, veinte y quatro fanegas	8015
a Pedro Linares: Pedro Lopez Rey: Juan Lopez y Sumuaga: treinta y seis fanegas	8024
	8036





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

18291-

a Luis Sanchez de Canete: Gaspar Serrano el menor: felix de Alfonso: y sus mugeres: y D. proual Sanchez de Canete: Ochenta f <sup>os</sup>	80 80-
a Juan de Nauas Tafra, y Samuza, veinte f <sup>os</sup>	80 20-
a Altiqul Lopez de Molina y Samuza y quatro f <sup>os</sup>	80 20-
a Fran <sup>co</sup> Serrano Sansalla, y Fran <sup>ca</sup> Camacho su muger, veinte f <sup>os</sup>	80 20-
a D. Juan Guenzaro de estado doncella: Jph de fuentes: y Fran <sup>co</sup> Parca: treinta f <sup>os</sup>	80 60-
a J. de Gomez: Juan de Morales: Fran <sup>co</sup> Valentin Gonzalez: y sus mugeres: Juan de la f <sup>os</sup>	80 40-
allana de Lara f <sup>da</sup> de Rodrigo Rosano: Tzma rio de Ortega y Samuza: treinta f <sup>os</sup>	80 30-
a D. pl. de Gomez, ochenta f <sup>os</sup>	80 80-
a Fran <sup>co</sup> Sanchez Guillen y Samuza, y quatro f <sup>os</sup>	80 20-
a Diego Lopez: Jose Molina: y sus mugeres: veinte f <sup>os</sup>	80 20-
a Pedro Bermudez: Antonio de Cuenca: y sus mugeres: treinta f <sup>os</sup>	80 60-
a Juan de Cuenca y Juan Leon: y sus mugeres: Quarenta f <sup>os</sup>	80 40-
a Jph Campora y Samuza, veinte f <sup>os</sup>	80 20-
a Juan Baines: Fran <sup>co</sup> Sanchez: y sus mugeres: veinte y quatro f <sup>os</sup>	80 20-
a Fran <sup>co</sup> Luena Ortiz: Diego Perez: y sus mugeres: treinta f <sup>os</sup>	80 30-
a Pedro Lopez Rey, y Samuza veinte y tres f <sup>os</sup>	80 20-
a Juan Antonio Gut y Samuza, veinte f <sup>os</sup>	80 20-
a Petiphe Sivilla: Juan Cordon: Juan	

18292-





Del Rey catolico.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SILLA.**

109.7-

a Jph Pimentel et menor: y sus mugeres y Thomas Cordon: Juan raycho f <sup>o</sup> _____	8.18-
a Jph Sanchez de Mendoza y sumuza, semic <sup>o</sup> f <sup>o</sup> de Escudo de Leyba y sumuza, Dore f <sup>o</sup> _____	8.20-
a Jph de Leyba y sumuza, Dore f <sup>o</sup> _____	8.12-
a Juan Perez: Jph de Merida y sus mugeres: Diez y seis fanegas _____	8.16-
a Jph de Leyba y sumuza: y Pedro de Gamier Dore fanegas _____	8.12-
a Juan Sanchez Montoro, ocho f <sup>o</sup> _____	8.08-
a Inez de Arenas, viuda de Juan Abata: y Leonardo de Abata: ocho f <sup>o</sup> _____	8.08-
a Blas de Merida y sumuza: y Jph de viuda de Jph de los Santos, Dore f <sup>o</sup> _____	8.12-
a Andres y baner y sumuza, diez y seis f <sup>o</sup> _____	8.16-
a Don J <sup>o</sup> de Luque y sumuza, Dore f <sup>o</sup> _____	8.12-
a Jph Carrillo de Hornos y sumuza, diez y seis fanegas _____	8.16-
a Pedro Carrillo de Guana, Dore f <sup>o</sup> _____	8.12-
a Jph de la Cruz Torre blanca: Juan Estevan Ramirez: y sus mugeres: diez y seis f <sup>o</sup> _____	8.16-
a Manuel, y Juan Ruiz de Cano y sus mug <sup>es</sup> quinze fanegas _____	8.15-
a Bernardo Ruiz, diez f <sup>o</sup> _____	8.10-
a Jph Carrillo Cubero y sumuza: y Mariana de la Rosa, viuda de Andres de la Fuente: Dore fanegas _____	8.12-
a Don J <sup>o</sup> de Perera y sumuza Dore fanegas _____	8.12-
a Geronimo de el Moral, y sumuza: _____	8.16-

2816A



Y Josepha Carrillo viuda de Juan de  
Luzue, de of. fanezgo

Cuarta partida de diez arsitibradas a los dho

tenidos y labrados aqui expresados, Sumari y montan, De  
mill Tiento de rentas y seis fanegas de trigo, las cuales he de  
entregar a Antonio de Salta como depositario y May. de  
actual queda de los bienes y rentas de dho dho, con y  
tenimiento del Diputado de el, en virtud de testimonio  
de este acuerdo, puestas a continuacion de cada uno de  
dho Pedimentos, et que he de pagar, y de quedar oblig  
que sirva de libranza en forma, con lo qual se le librara  
en data en la cuenta que se le tomare por dho dho; y  
tocante a las partidas que consta no llega a cada uno a veinte  
nada haga escrup. de obligacion en forma, en conformidad de  
mandado, y solo la anterior prevenida; y por lo tocante a  
partidas que consta para cada uno desde veinte fanegas  
se haga y otorgue por los que entran en cada pedimento y para  
da, escrup. de obligacion en forma

Donato de acabo este cauido, y lo firmaron

Don Alonso Caballo Antonio Josep y nicolobal de Luzue

Don vizenre y Salazar Dono Rodon  
Fanezgo Mesa y Gamiz

Don Juan Ballejo Don Joseph Carrillo  
Gonzalez

Don Juan Moyano  
de Leibar

Juan Garcia  
Moreno

En la villa de Luzue en diez y seis dias del mes de...  
seiscientos treinta y siete años, estando en la Sala Capit  
lar se juntaron a cauido los señores Condes de...  
como han de uso y costumbre, es a saber...  
de Luzue = Don Antonio de Luzue



del castillo Offender mañan y fecho, que haze Oficio de Procura del  
Indio = D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> de la Cruz de Luque Obispo mayor = D<sup>n</sup> Viente. In-  
fante de mesa = D<sup>n</sup> Antonio de Seda Gamia = D<sup>n</sup> Juan de Liguera y Ma-  
na = D<sup>n</sup> Juan Ballejo Gomara = D<sup>n</sup> Jofe Castillo Carr = D<sup>n</sup> Juan de  
Seyba = D<sup>n</sup> Juan de la Cruz Peris de los Rios = D<sup>n</sup> Juan de la Cruz  
D<sup>n</sup> Juan de la Cruz de la Cruz

Este Cavildo de D<sup>n</sup> Antonio de Gamia Navas de Arriba la  
presento en titulo de D<sup>n</sup> Luis de Arria, en el mes de Mayo de 1700. En el qual  
por el qual es servido nombrarle por D<sup>n</sup> de Arriba, en lugar y  
por muerte de D<sup>n</sup> Luis Antonio Obispo de Arria, cuyo tenor  
es el siguiente

D<sup>n</sup> Luis Antonio de Cardona Espinosa y de la Cerda, Duque de Medinilla  
Cely, de Sevilla, Segor de Cardona, y Alcalá, Marqués de Púego y de Cogo-  
ludo D<sup>n</sup> Cavallero del yndigne Orden de Toison de Oro del Real  
de S<sup>n</sup> Gerardo y del de Santiago, Gentil hombre de camara de S. M.  
de su Camara de Arria y de Ballesteros mayor = Por quanto se halla vacante el  
empleo de Residor de Villa de Púego, que obtiene D<sup>n</sup> Luis Obispo  
de Arria, por su fallecimiento; Por tanto y teniendo satisfecho  
de las diez y nueve annas que concurren en D<sup>n</sup> Antonio de Gamia,  
he venido en nombrarle como emérito del dho empleo (por  
tal dho en lugar del retirado D<sup>n</sup> Luis de Arria, y le do el poder y fa-  
cultad que se me quiere, para que por el dho que fuere mi voluntad, y nombrar  
dise, y exerça dho empleo, segun yo me lo he hecho sus antecesoros,  
y mandando al Cavildo de S<sup>n</sup> y de de Chamilla, de admita  
servar al dho y exerçicio de dho dho ocupacion en la forma  
que sea con su sombra, y que lo guarden y hagan guardar, las  
honras prebendarias y prerrogativas que por dho dho  
de dho dho fueren devidas, y que le ayuden con los dcos  
y emolumentos que le pertenecieren por dho dho dho,  
sin limitacion alguna. Dado en S<sup>n</sup> Lorenzo a tres de No-  
viembre de mill setecientos cinquenta y siete = El  
Duque Don D<sup>n</sup> de S. C. D<sup>n</sup> de Gamia = Esta sellado  
Segun consta de dho titulo, en una dho dho dho  
de Gamia Navas, para su cumplimiento y que se le merita  
tal dho de Arriba para su dho y exerçicio; y visto y con-  
fuido de ello = La dho dho dho de cumplido y con-  
currido y por dho, segun y como v. l. es servido mandando  
y cumplido se le merita al dho y exerçicio de  
dho empleo, y que haga el juramento acostumbrado: y haui-  
endo el dho D<sup>n</sup> Antonio de Gamia concurrido en dho Cav-  
ildo de Arria para su dho y exerçicio, y  
dho dho dho para su dho y exerçicio, y  
dho dho dho para su dho y exerçicio











Y fusas que veyn en el, lo qual sea conitacion del No. de  
putado de las Américas, y que en el Consejo, se acuerde de  
mandarla assi cumplir

Tratase en este Cavildo como en virtud de Real orden, esta  
extinguido el oficio de Aguadiente, Ronchis, mizclado  
y demas Licores, concañales de esta forma a la Real casa  
lo que en cada un año por dicho Estanco y Regalia se reciba  
señalada poner cobro para el año proximo venidero de  
mill e sietecientos e cinquenta y ocho, por el de cañon de Abau  
cha de seis facias y raso, y hauiendo con ferido el dicho  
Laua a donde se vaque al pueron para el, y por el del de  
ferido año proximo venidero de los depósitos de l'nevo habi  
en el Dto. de el, la referida Regalia y guerra de vino por  
dhas exposiciones y su fabrica, por el termino de cedio, y  
admitir las patentes y fusas que hiciere, por el año  
por mes de mayo, y de cediendo en el termino de los autos  
que se pidiere de substancia con el Dto. Diputado de  
los Reales de este Consejo

Tratase en este Cavildo diferentes peticiones que en el Dto. de  
Cantabria, dadas por varios labradores, fusarios y peñeros  
de Abauilla y Sateamino, en que piden se les de prestatos de  
del Puerto de el gran de ella, para empanar los que chos, que  
fieren tener, y no tener suigo paruello, y por el obligan  
a pagar con brevedad de cediendo por farsa, por el  
de no emprestado, para el dia de el Santiago, por el  
viene de mill e sietecientos e cinquenta y ocho, del año que  
exposicion de varios bienes de los que se piden, con hipotec  
y dicho y con ferido de el = Laua a donde se vaque y por  
en que lo piden y obligarse a pagar como lo piden, y  
mancomun los que se piden en el Dto. de el, y con sumo  
y saluo en caso de ausencia, y cuando se calisencia y  
esta concedida, lo braua y libro prestado de el no por  
alos que aqui se contentaran, las cantidades de mill e  
seiscientos e cinquenta y ocho

A Don Juan Carrillo Abad Obispo de Zamora y de  
dehesa = Juan Cobo Jimenez y Juan Cobo Jimenez  
mona y sus mugeres, se les libra de mill e  
seiscientos e cinquenta y ocho

A Juan de Alcala: Juan Remudo: Juan de la  
fuente: y sus mugeres: de mill e  
seiscientos e cinquenta y ocho

A Antonio de Ortega y su muger y su hijo  
de mill e seiscientos e cinquenta y ocho

A Antonio de Bermejo Jimenez: Antonio de de  
tega: Pedro Siritia: Jph Gonzalez: y sus mu  
geres: de mill e seiscientos e cinquenta y ocho

A Don Simon de Espinosa, obligandose  
de mill e seiscientos e cinquenta y ocho

0.36-

0.24-

0.24-

0.32

0.16



con este sumozer de mancomun, Sele,  
libra tremita f<sup>8</sup>

8.30.

a Antonio Carrillo y sumozer, semite  
y quatro f<sup>8</sup>

8.21.

a San Diar, Pedro Gonzalez de Madrazo  
sumozer; Trinquenta f<sup>8</sup>

8.50.

a D<sup>na</sup> Luis de Termino Alvarado y sumozer  
y D<sup>na</sup> Isabel dama juda de San Ram,  
Treinta y siete f<sup>8</sup>

8.120.

a Pedro Bermudez, y Juana Nariña de Luna,  
sumozer, calle fuente del Rey, veinte f<sup>8</sup>

8.20.

a Juan de los Reyes Baena: Juan Jph Garcia,  
y sus mugeres: semite y quatro f<sup>8</sup>

8.21.

a Juan de Palencia: Diego Palencia y sus mu-  
jeres: semite f<sup>8</sup>

8.20.

a D<sup>na</sup> Jph de Siles: y ligandose con este sumo-  
zer de mancomun, semite f<sup>8</sup>

8.20.

a D<sup>na</sup> Sanchez y sumozer, semite f<sup>8</sup>

8.20.

a Esteban Jimenez de Salamanca, y sumozer  
Juacinta y veinte f<sup>8</sup>

8.45.

a Juan Gutierrez Jimenez de la Parilla, y su  
muger tremita f<sup>8</sup>

8.30.

a Juan Martin de Alba: D<sup>na</sup> Juan: Ni-  
colas cubero: y sus mug: Treinta y quatro f<sup>8</sup>

8.120.

a D<sup>na</sup> Pedroner, calle de Monros: Juan de  
Lopez Jimenez: y sus mug: Trintey quatro f<sup>8</sup>

8.21.

a Juan de Leibar Jph cabo de fajas: Pedro  
Remache: y sus mugeres: Trinquenta f<sup>8</sup>

8.52.

a Jph Baioner: Miguel Ortiz: y sus mugeres:  
y Juana Gonzalez juda de Monros y  
bater Jimenez: Trinquenta f<sup>8</sup>

8.51.

a Juan Antonio de Morat: Juan de Luque  
el menor: y sus mugeres: Juan f<sup>8</sup>

8.10.

a Juan de Meyra: y sumozer: y Bernabe  
Sanchez de fajas: semite f<sup>8</sup>

8.30.



- 2118  
 - 208  
 - 518  
 - 500  
 - 158  
 - 508  
 - 508  
 - 200  
 - 508  
 - 508  
 - 110  
 - 158  
 - 520  
 - 1200  
 - 108  
 - 108  
 - 108



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE**

a Fran <sup>co</sup> Gonzalez Camarero alrta y sumuqes treinta fanq	8856-
a Pedro toledo y sumuqes: treinta f8	8030-
a San Nro: fran <sup>co</sup> Pezafas Blanco: Alfonso Gomez: y sus mugeres: treinta f8	8030-
a Paquala Couada deuda de Anon <sup>o</sup> de Luque Alferez: y Gregorio de Luque Alferez: veinte y quatro f8	8030-
a Manuel Moreno: Bassilio Seneno: y sus mugeres: y Maria Nra de la Cruz de Pedro San de los Moros: treinta f8	8024-
a San <sup>ta</sup> Agueda: Juan Antonio Nro: y sus mugeres: y Maria Machias, viuda de Juan Pedro de la Blanca: y D <sup>o</sup> Lopez Garcino: ochenta f8	8030-
a Fran <sup>co</sup> Juan de Saeri: fran <sup>co</sup> Sanzaella: Juan Gonzalez Sanzaella: y sus mugeres: veinte y siete f8	8080-
a Juan Bermudez: y Juan Mendo de Ma <sup>o</sup> almacen: setenta f8	8120-
a Juan Jimenez Draz: y sumuqes: y Juan Dionisio Nra: treinta f8	8070-
a Luis Nra Abad: thomas tholedano y sumuq: cuarenta f8	8030-
a San <sup>ta</sup> de torres y sumuqes, treinta f8	8040-
a Luis: y Gregorio Gomez Novate: y sus mug <sup>es</sup> sesenta f8	8030-
a D <sup>o</sup> ph Sanchez Montoro Peru: y Antonio Serrano Montoro: treinta f8	8060-
a fran <sup>co</sup> Miguel Sanchez: y D <sup>o</sup> Josepha	8030-

10460





veinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCOVENTA Y SIETE

Gallardo Sumuaga, Semite f <sup>8</sup>	10460-
a Fran <sup>co</sup> de Luque Teuened, y Sumuaga, treinta f <sup>8</sup>	8.20-
a Fran <sup>co</sup> Nunez: Pedro de Mexida y Sumuaga, y Maria transfiro Juada: Semite f <sup>8</sup>	8.30-
a Jph de yamor: Antonio de Arinas: y sus mugeres: Semite y quatro f <sup>8</sup>	8.20-
a Juan Ordonez Mauro, y Sumuaga, Juan f <sup>8</sup>	8.24-
a Fran <sup>co</sup> Profano y Sumuaga Semite f <sup>8</sup>	8.10-
a D <sup>o</sup> p. Gonzalez Carreras Altas y Sumuaga, Semite f <sup>8</sup>	8.20-
a Jph Sanchez Copas: Juan Antonio Garcia Hidalgo: Pedro Serrano Santaella, y sus mugeres: treinta f <sup>8</sup>	8.20-
a D <sup>o</sup> sida de Mexida: Juan de Sierra: y sus mugeres: Semite y seis f <sup>8</sup>	8.30-
a J <sup>o</sup> de Navia y J <sup>o</sup> de Oblizandore con los sus d <sup>os</sup> Hermanos comun, en J <sup>o</sup> de Benar do Pro suero Peru, que sepan, les faja, se les li trasque, Treinta y Semite f <sup>8</sup>	8.26-
a Jph de Villa y Sumuaga, treinta y seis f <sup>8</sup>	8.12-
a Jph Nunez Castellanos: Fran <sup>co</sup> Nunez Castellanos: y sus mugeres: Semite y quatro f <sup>8</sup>	8.36-
a Pedro Guerra del Moral y Sumuaga: y Juan Serrano Santaella: treinta f <sup>8</sup>	8.24-
a Aligue Serrano, y Sumuaga y D <sup>o</sup> Fran <sup>co</sup> Morales Juada de Fran <sup>co</sup> San Zamora: Semite f <sup>8</sup>	8.30-
a D <sup>o</sup> Lorenza Noyo Juada de Jph Sanchez Guiton y D <sup>o</sup> de S. Guillen: ochenta f <sup>8</sup>	8.20-
	8.80-
	2000-



	20,000
	8,25
a fran <sup>co</sup> Ordóñez, y Sumuaga: Semite y unio f <sup>8</sup>	
a D <sup>no</sup> Pedro Carrillo de Gamir Perú: y D <sup>na</sup> Rosa	
Urania Santaella viuda de D <sup>no</sup> Vicente Carr,	
Trien fanega	8,100
a fran <sup>co</sup> de Alcalá Zamora: Juan f <sup>8</sup>	8,100
a Catharina de la Rosa viuda de Juan de Entrara	
Ulo yano y Alba: y Thomas de Entrara Alba:	
Trien f <sup>8</sup>	8,300
a fran <sup>co</sup> Gonzalez Velasco, Trien f <sup>8</sup>	8,500
a fran <sup>co</sup> Sanchez de Canete el mayor: Juan Sanchez:	
Juan Nuiz: y sus mugeres: Sesenta f <sup>8</sup>	8,600
a Juan Sanchez Canete el m <sup>or</sup> : Marcos de Torres:	
y sus mugeres: Sesenta f <sup>8</sup>	8,600
a Rosa Ramirez viuda de fran <sup>co</sup> Dillon: Pedro	
Jph Barrientos, y Sumuaga: Semite f <sup>8</sup>	8,200
a Lorenzo de Rojas: Juan Nuiz viuda de: y Sumuaga:	
y Jph Oliveria: Semite y quatro f <sup>8</sup>	8,200
a Pedro de Ortega y Sumuaga: Juan f <sup>8</sup>	8,100
a Juan Castillo y Sumuaga: y Juan Nieto: Trien	
ra fanegas	8,300
a Juan Serrano Santaella: y Jph de Gamor	
Sumuaga, Semite f <sup>8</sup>	8,200
a Jph Pedro del Blanco: Antonio Carrillo Gamir:	
y sus mugeres: Semite y quatro f <sup>8</sup>	8,200
a fran <sup>co</sup> de Villa: y Sumuaga: Semite f <sup>8</sup>	8,200
a Carlos Calbo y Sumuaga, Trien f <sup>8</sup>	8,300
a Juan Jara: Juan Calbo de flores el menor: y	
Sumuaga: Semite f <sup>8</sup>	8,200
a D <sup>no</sup> fran <sup>co</sup> Castillo Bueno, y Sumuaga Semite f <sup>8</sup>	8,200
a Juan Silvestre Dim <sup>o</sup> , y Sumuaga, Trien f <sup>8</sup>	8,500
a D <sup>no</sup> J <sup>mo</sup> Caraquez Perú: D <sup>no</sup> Manuel Caraquez	
clerigo de menores: D <sup>no</sup> Antonio Caraquez:	
y D <sup>na</sup> Juca Caraquez: Trien y seis f <sup>8</sup>	8,360
a fran <sup>co</sup> Cobo Lencion el menor, y Sumuaga, diez	
y seis f <sup>8</sup>	8,160
a Julian Semano y Sumuaga, Catorce f <sup>8</sup>	8,100
a Juan Delgado: Julian Alouet: Juan de	
	2,372



Luzerna: y sumuqer: Dore f <sup>o</sup>	20729
a fran <sup>co</sup> de muer y sumuqer: y Pedro Varruqer:	8.12-
Dore fanez	
a Baltasar Munoz de Cuebas y sumuqer: Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a fran <sup>co</sup> de Navas: fran <sup>co</sup> de las mas y sumuqer:	8.12-
Dore f <sup>o</sup>	
a fran <sup>ca</sup> de Rodriguez y de Lorenzo Lopez, Dore f <sup>o</sup>	8.10-
a fran <sup>ca</sup> de Delgado: Jph de Leyba y sumuqer: Dore f <sup>o</sup>	8.10-
a Jheri Gomez: Juan de Morales: y fran <sup>co</sup> Valen	8.10-
tin Gomater: Dore f <sup>o</sup>	
a Antonio: y fran <sup>ca</sup> del Valle hexmator, Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Jph de Santa, y sumuqer, ocho f <sup>o</sup>	8.08-
a Manuel de Mosca y sumuqer, Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Maria Carrillo hija de Juan Perez: y Jph	
Perez: ocho f <sup>o</sup>	8.08-
a Andres Sanchez de Flores: Cleofas Carrillo: y	
sumuqer: Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Dn Lorenzo Varruqer: obligandose de mancomun	
con este fran <sup>co</sup> de Jpolito cubero, que fize la	
faza, Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Juan Manuel el menor y sumuqer, Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Juan Trujillo y sumuqer, ocho f <sup>o</sup>	8.08-
a Paquial de Gomez y sumuqer: y D <sup>a</sup> Maria	
de Leyba hija de Juan Carrone d:	
Dore fanez	8.12-
a Juan Jurado y sumuqer, Dore f <sup>o</sup>	8.10-
a Pablo Nadas: Juan Nadas: y sumuqer:	
Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Agustin de Espinaa y sumuqer, Dore f <sup>o</sup>	8.10-
a Blas Galindo y sumuqer: y Juan Masin	
Candea: Dore fanez	8.10-
a Jph Romero: fran <sup>co</sup> de Aguirre: y sumuqer:	
Dore f <sup>o</sup>	8.12-
a Pedro Varruqer, y Maria de Burgos sumuqer	
Dore y seis fanez	8.16-





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

a Antonio Guzman: Antonia Delgado Judaca Lorenzo de Ariza: y Thomas de Ariza: Do refanezas _____	20973-	8.12-
a Juan Bernardo Malverde, y Sumuaga, Do refanezas _____		8.12-
a Marcos Carrino y Sumuaga: y Beatriz Ordo- nea: Do refanezas _____		8.12-
a Juan de Lague Cordobes, y Sumuaga, ocho f <sup>s</sup> _____		8.08-
a D <sup>n</sup> Luis Holcan: y Antonio Ruiz Gallardo, dos y ocho f <sup>s</sup> _____		8.18-
a Thomas Blanco Pedraza, y Sumuaga, Doce y seis fanezas _____		8.16-
a Juan Serrano Calbo y Sumuaga, ocho f <sup>s</sup> _____		8.08-
a Juan Gonzalez de Nueva y Sumuaga, ocho f <sup>s</sup> _____		8.08-
a Geronimo Juado: Antonio Moniel: Nicasio Juado: y Sumuaga: Doce f <sup>s</sup> _____		8.12-
a Honorio Paz Maese y Sumuaga, dos y seis f <sup>s</sup> _____		8.16-
a Joseph Donaires: Vicente Ordóñez: y Sumuaga: dos fanezas _____		8.10-
a Jph Perez, y Ana de Paura Sumuaga, dos f <sup>s</sup> _____		8.10-
a Jph Sanchez de Torres, dos f <sup>s</sup> _____		8.10-
a Antonio Moyano y Sumuaga, seis f <sup>s</sup> _____		8.06-
a Clara Maria de la Cruz Juada de Jph de Lague, dos f <sup>s</sup> _____		8.10-
a D <sup>n</sup> Martin Jph de Maria y Sumuaga, doce f <sup>s</sup> _____		8.12-

Cuias partidas de trigo assilibradas a los d<sup>hos</sup>  
seinos y labradores aqui expresados, suman  
y montan tres mil seiscientos y tres fanezas y setenta y  
quales, le di y entrego Antonio de la Cruz, como depositario  
de la d<sup>ha</sup> d<sup>n</sup> actual que es, de los diez y seiscientos de d<sup>ho</sup>

30153-





Dejute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE

Por lo tanto, con yntervencion del Diputado de el, emittido de este  
monio de este Acuerdo, puestas en continuation de cada uno de  
dichos Pedimentos, a que le corres porde, y quedar obligados, que  
suxia de lo suya en forma, con lo qual se firmaron en data  
en la Cuenta que se le tomare de estos granos: y por lo tocante a la  
partidas que consta no llegar cada una a veinte f. no se haga  
criptura de obligacion en forma en conformidad de lo mandado, de  
solo lo pusemido: y por lo tocante a la partidas que consta para  
cada una de veinte f. a suya, se haga por lo que en  
tran en cada pedimion y parida Ccriptura de obligacion en

y forma  
de onesto se acabo este Cuita, y se firmaron

Don Alonso Caballo y Antonio Joseph de Chrysobal Hidalgo  
y Sataza Toro Robles de heque

Don Vicente y  
Sanchez Mesa y Juan de Alvarado  
y Gamiz y Alvarado

Don Juan de Balle  
Gonzalez y Don Juan de  
Castillo y Lagunzalez

Don Juan  
Moyano y Don Antonio  
de Ramirez

Don Juan Garcia  
y Moreno

En la villa de Puzos en veinte y seis dias del mes de Noe. de mil setecientos  
y cinquenta y siete años, se juntaron a Cavildo los señores  
Conde de Justicia y teniente de Alcaide como lo han de ser y costumbre, y  
asauer el Sr. Don Alonso Caballo y Sataza Conde de ella. Don Antonio  
Joseph de Toro Alcaide del camino de Alcaide maia y de los de Don  
y nfanse y mesa. Don Antonio de Robles Gamiz. Don Juan de Alvarado y



Avarra = Juan Balleso = Juan Alayano = y don Antonio  
 de Yami Verdades yami juntos acordaron lo siguiente  
 Veronte enesse Cauildo diferentes Peticiones que en el de pner en  
 ran, cada por deinos labradores Pulpasos y Pelentines de esta  
 villa y Sumunim, en que piden de lesde prestado, diez de el  
 sito del pan de ella, para emprezar lo duechos que se fueren  
 suenan, y mabe nra diez para ello, y se fieren obligados a nra  
 con unie termin de ceteros por fanaga por Naron de dho empleo  
 zido para el dia de S<sup>to</sup> Santiago del año que viene de mill dieros en  
 dos cinquenta y ocho, con hipoteca especial de ciertos dieros  
 raires, que en pasan dieros y porerri: y dieros y con fechos de  
 daviilla ardo que para el fin que lapiden y obligandore a nra  
 con lo o fueren, y demoran comun lo que entrar encada Peti  
 y con ruminon y salario encasso de acurbarde, y usando de  
 tenra que sea con redida libranay libro prestado de dho pan  
 do que aqui se con ruden las cantidades de diez y diez

- Aliguol Jurado = Mathes Gomater y Sumuget  
 de la libra setenta y diez D. 60-
- a Fran<sup>co</sup> de Obator = Fran<sup>co</sup> de Oveda y Sumugete 8- D. 10-
- a Luis Torales, Cuarenta f<sup>o</sup> D. 10-
- a Jeph Gomater Tefario: Pedro Gomater y Sumuget  
 Cuarenta f<sup>o</sup> D. 10-
- a Juan Sazon Namirer y Sumuget Juan f<sup>o</sup> D. 10-
- a Andres Baptista: Fran<sup>co</sup> de Oveda y Sumugetes  
 veinte y quatro fanegas D. 10-
- a Thomas de Burgos y Sumugete veinte y seis f<sup>o</sup> D. 21-
- a Antonio: y Estevan de San<sup>ta</sup> Pa<sup>ta</sup> y Sumugetes,  
 veinte y quatro f<sup>o</sup> D. 26-
- a Jeph Garcia Obato: Manuel Calbo Dubid y  
 Sumugetes Cuarenta f<sup>o</sup> D. 21-
- a Pedro Saura y Sumugete: y Jeph Namirer: Veinte  
 y fanegas D. 10-
- a Dionisio Gaurtan: Jeph Garcia Sansaella y sus  
 mugetes, veinte fanegas D. 20-
- a Juan Saura: Aliguol Saura: Simon Jimenez  
 amo: Juan Gomez: y Sumugetes: Diez y  
 veinte f<sup>o</sup> D. 20-
- a Luis Gomater Offen y Sumugete treinta f<sup>o</sup> D. 120-
- a Antonio de Saura y Sumugete: y Felix Povedano  
 veinte fanegas D. 30-
- a Manuel Saurtan: Diego de Escovar: y Sumugete  
 setenta fanegas D. 20-
- a Juan Gaur Tefario y Sumugete: Fran<sup>co</sup> de Oveda:  
 y Bernave Sanchez: treinta f<sup>o</sup> D. 60-
- D. 30-



a	Juan de Menjuar: Jph Aguilera y sus mujeres: semite y dos fanegs	0570
a	Juan Blas de Flores y sumugex: y Jph Gonz y Jmipio: semite y quatro f8	8.22-
a	Andres Carr Senario el maior: Pedro de Amores: y sus mugeres: semite f8	8.22-
a	Juan Ramirez de Molina: Blas de Ferni: co Caro de Ditched: y sus mugeres: y Jph fran Lopez viuda de fran Gonz, sesenta f8	8.60-
a	Alliquel Texano tiexas, treinta fanegs	8.30-
a	Juan Gonz <sup>o</sup> Carrason: Juan Gonzaler. Carr ron: Juan Antonio de Tiba: y sus mugeres: y Jph de la fuente, viuda de Jph de macke: treinta y dos f8	8.32-
a	Don Antonio de la Alenciera Alonso Subdiacono; y Juan Lopez el menor, obligandose a muger de su de man comun, treinta y dos f8	8.32
a	Andres de Arenas y sumugex: y Jph de los alcaides de Rio de Cordova: semite y quatro f8	8.24-
a	Juan Gamboa y sumugex: y Juan Urbano de la Cruz: treinta f8	8.30-
a	Jph de San <sup>o</sup> Calvo y sumugex, semite y 9 f8	8.24-
a	Jph de Almorat: Juan de Morales: y sus mug: alcaide de Almorat: semite f8	8.20-
a	Jph Sanchez de Caner: Juan de la Cruz de Almorat: Santaella: y sus mugeres: treinta f8	8.30-
a	Pedro de la Cruz de Almorat y sumugex: treinta y a Antonio Gonz	8.32
a	Juan de la Cruz de Almorat: y sus mugeres: dos fanegs	8.30-
a	Pedro de la Cruz de Almorat: y sus mugeres: treinta fanegs	8.60-
a	Juan de la Cruz de Almorat y sumugex: semite y 9 f8	8.24-
a	Juan de la Cruz de Almorat el ma: fran Gonz y J co Gonz	8.22-
a	Jph de Almorat y sumugex: semite y dos f8	8.12-
a	Jmipio de Almorat y sumugex: dos f8	8.10-
a	Diego Sanchez Pimentel: Juan Sanchez Pi mentel y sumugex, sesenta f8	8.32
a	Jph de Almorat: fran de Almorat y sumugex: trei ta y dos fanegs	8.20
a	Juan Carrillo y sumugex, semite f8	12210



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

VEINTA Y SIETE 1827

a Juan Tines Lopez y sumuaga: treinta y seis f <sup>o</sup>	8.36
a Jph Anir: abunomia Pavia: y sumuaga: veinte f <sup>o</sup>	8.20
a Juan Jph Navera y sumuaga, Cuarenta f <sup>o</sup>	8.40
a Juan Navera el ma: Thomas Pedro y sumuaga: Catorce f <sup>o</sup>	8.12
a Antonia Sanchez y sumuaga: y Maria Gonzalez suada se ma: a Abalon, Catorce f <sup>o</sup>	8.12
a Juan el menor: Alfonso Valle y sumuaga: Catorce f <sup>o</sup>	8.12
a D <sup>na</sup> Juana de Burgos decizado, Catorce: diez f <sup>o</sup>	8.10
a Juan de laque Cordover y sumuaga: Lorenzo Pavia: y Theresa Perez suada Juan de Navas: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Juan Martin Pedran: Juan Gallardo el maion: y sumuaga: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Juan Villera y sumuaga: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Jph Cobo Duron y sumuaga ocho f <sup>o</sup>	8.08
a Juan Vitor Sen y sumuaga: Seis f <sup>o</sup>	8.06
a Juan Menfuar: Salvador Lopez Gonz: y sumuaga: Catorce f <sup>o</sup>	8.12
a Juan Ordover Navas y sumuaga: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a D <sup>no</sup> Manuel Dim Canete, Pavia: Manuel Pedron y sumuaga: Diez y ocho f <sup>o</sup>	8.18
a Juan del lloral, Seis f <sup>o</sup>	8.06
a Antonia Ortiz y sumuaga, Seis f <sup>o</sup>	8.06
a Juan Manuel Anir Gonz, y sumuaga: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Jph Dim Guadix y sumuaga: y abunomia de Alba suada a Diego Ordover: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Juan Bay de Aguilar: Juan de molina: y sumuaga: Diez f <sup>o</sup>	8.12
a Antonia de Rojas y sumuaga, diez f <sup>o</sup>	8.10
Cual partida de ruego arribada a los dias de	
simas y la brados aqui es mesador, Juan y Montan, Juan de quinientas y Catorce f <sup>o</sup> de ruego	1827







y para dar cobranza y pago, y haviendo confesado que el  
 La Villa acordó nombrar y nombró por depositario cobrador  
 de dho Repartim<sup>to</sup> a Antonio Carrero de la forma de baut<sup>a</sup> a q<sup>ue</sup>  
 se le haga saber para que lo pague y reciba y se le entregue  
 copia para dar cobranza, y para ello se le dio un poder  
 tido su condonacion y pago, de lo perteneciente a cada uno de  
 cordura, se le da el poder y comision<sup>es</sup> especial y General que  
 se le da de exigir y es necesario sin limitacion alguna, y  
 respecto de que el dho dho Consejo aydo nombrado para  
 la cobranza del Repartim<sup>to</sup> que en el mismo se hecho de la com  
 nidad que a cada uno paga por contribucion de camara, su sum  
 bre y contribucion de soldados, de tiempo de mayo que cumpliere  
 el dia fin de marzo de el que viene de mill quinientos  
 cuenta y ocho, cuyo Repartim<sup>to</sup> con el sus por ciento de su co  
 ra y condonacion, y importo todo el dize mill quinientos setenta  
 y dos, y quatro reales de m<sup>o</sup> y para que lo cobren  
 de ambos Repartim<sup>tos</sup>, se haga y execute por el dho Carrero  
 se le haga y forme solo una copia de ambos Repartim<sup>tos</sup>  
 juntamente a cada uno de los y fornos, las dhas partidas que en  
 y cada Repartim<sup>to</sup> se han de las dhas  
 de nuevo se acaba este cauido, y lo firmaron

D<sup>n</sup> Alonso Calbillo Antonio Joseph de Vizente  
 y Salazar Pedro Roldan y Mesa

D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Uda  
 y Gamiz

M<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Alguacil  
 Alvarado

D<sup>n</sup> Juan de  
 Gonzalez

D<sup>n</sup> Juan  
 Moyano

D<sup>n</sup> Antonio  
 de Gamiz

Juan Garcia  
 Monera

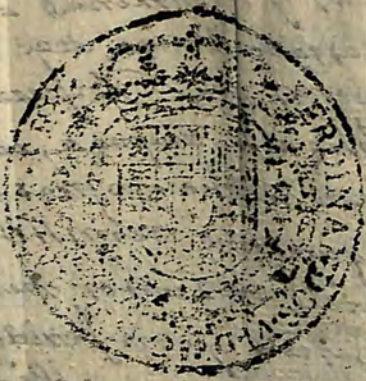
En la villa de Puzos en nueve dias del mes de Diciembre  
 de cinquenta y siete años, se juntaron a cauido los señores Consejo  
 y dho Carrero, como lo an deuso y costumbre, es a saber el dho Carrero  
 Calbillo y Salazar, Consejo de la villa = D<sup>n</sup> Antonio Eph<sup>o</sup> de  
 san Alcaide del camino Alfoz de maia y dho Carrero = D<sup>n</sup> Juan de  
 y Mesa = D<sup>n</sup> Antonio de Uda y Gamiz = D<sup>n</sup> Juan Alguacil  
 D<sup>n</sup> Juan Ballejo = D<sup>n</sup> Ph Carrero = D<sup>n</sup> Juan Moyano = y D<sup>n</sup> Juan  
 de Gamiz Navas Presidencas, y asi juntos acordaron lo  
 que en este cauido se referen las dhas referencias que en el



dadad p<sup>o</sup> Venenos labradores, pescadores, y Peleñinos de Au  
 y de termino, en que se den el es de prestado trigo del P<sup>o</sup>to  
 del Pan de ella, para comprar los vacuos que se fueren tenen  
 y no tener trigo para ello, y se fueren obligados a comprar, con un  
 lemin de creces por fanega por Xarón de dho en mes de  
 para el día de S<sup>o</sup> Santiago de dho que se remite diez  
 Im quenta y ocho, con hipoteca especial de sus bienes, y de  
 res que se posean tener y poseer, y visto y conferido en  
 ello = La villa a cargo que para el fin que lo piden, y obligandose  
 a comprar como lo ofusen, y deman comun lo que entrara en ca  
 da Petinon, y con sumision y daban en caso de ausentarse  
 y estando de la villa en esta comedia, libran y libran p<sup>o</sup>  
 racho de dho P<sup>o</sup>to a los que aqui se con tendran las cantidades  
 de trigo siguientes

a Juan Jph ellanda y sumuza, se les libra don se f. de trigo	8020
a Juan Sanchez de Canese el maior = Pedro de Montes = y sumuza = dona de Meias viuda de Juan de Montes = y Jpha Sanchez viuda de Jha <sup>m</sup> Serrano; Cuarenta y ocho f <sup>o</sup>	8018
a Luis Sanchez de flores y sumuza, Sesenta f <sup>o</sup>	8060
a Leonardo Mayor Jha y sumuza, treinta f <sup>o</sup>	8030
a Jph Gomez trigueros el ma <sup>r</sup> y sumuza treinta y seis fanegas	8036
a Juan de Jha = Juan ell <sup>o</sup> de Jha y sumu za, remite f <sup>o</sup>	8020
a Juan Jph haiza y sumuza = y Jha Rosa Carrillo del Ma <sup>r</sup> , viuda de Juan haiza: remite f <sup>o</sup>	8020
a Juan Jha el Ma <sup>r</sup> = Juan Paricio Sanchez de Canese y sumuza = ciento y remite f <sup>o</sup>	8120
a Don Luis Gomez el Ma <sup>r</sup> = Juan de Montes y sumuza: remite f <sup>o</sup>	8030
a Diego Cano de Guada y sumuza remite f <sup>o</sup>	8020
a Jph haiza el maior: Manuel Muir de flores: se le haiza: y sus muza: treinta y quatro f <sup>o</sup>	8034
a Curcio Aguilera y sumuza, remite f <sup>o</sup>	8020
a Manuel Gonzalez Santaella, y sumuza treinta f <sup>o</sup>	8030
a J <sup>o</sup> Jph de Aguilera: Pedro Ruano: Ramundo Pa dale y sumuza, por maior parte de Botos, de inte y quatro f <sup>o</sup> : y don Jph Carrillo vi <sup>o</sup> , que suboto es me f <sup>o</sup> en refianza; y el C <sup>o</sup> Conde manda se leue a devido efecto lo acordado p <sup>o</sup> el Ma <sup>r</sup> ante de Botos	8024
	8512





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

a D <sup>o</sup> ptual de Arroyo y sumuger, semire f <sup>o</sup>	8512-
a Alonso Texeira: Marcos Albarran: y sus mugeres: y Gaspar de Arroyo: Tinquenta f <sup>o</sup>	8020-
a Fran <sup>co</sup> de Vega: Juan Uliques de Vega: Jph de Vega: y sus mugeres: semire y una f <sup>o</sup>	8050-
a Antonio Uquitero Gamir: Luis de Uquitero Ga mir: Juan Moreno Ramirez: y sus mugeres: Cuarenta faneg <sup>o</sup>	8021-
a Pasqual Gonzalez Uffan: Antonio Tarea: y sus mugeres: Cuarenta faneg <sup>o</sup>	8040-
a Diego Cano, y Maria Perez sumuger tremita f <sup>o</sup>	8010-
a Ben <sup>me</sup> Bonega, tremita f <sup>o</sup>	8030-
a Fran <sup>co</sup> Bermudez y sumuger, Juan f <sup>o</sup>	8030-
a Juan Ullinos Uq <sup>ra</sup> : semire y quatro f <sup>o</sup>	8040-
a Manuel Calabres: Antonio Calbo Rubio: Jph de Ulcida: Antonio Garcia Santaella: y sus mug <sup>es</sup> : semire y quatro f <sup>o</sup>	8022-
a Juan Lidorio Perez: Antonio Pallerero: y sus mug <sup>es</sup> : semire y quatro f <sup>o</sup>	8022-
a Jph Lopez Rey, y sumuger semire y quatro f <sup>o</sup>	8022-
a D <sup>a</sup> Catharina Carrillo deuda de Diego Serrano San taella: Joachin Serrano Santaella y sumuger semire y quatro f <sup>o</sup>	8022-
a Fran <sup>co</sup> Gomez Figueroa y sumuger: y Jph Gomez Figueroa el rma, tremita f <sup>o</sup>	8030-
a Fran <sup>co</sup> Jim <sup>o</sup> Montoro y sumuger: Obligacion de man comun con los defenidos de Tamiza Cano, que se fue les fianca semire y ocho f <sup>o</sup>	8028-
a Ricardo Sanchez de Canese y sumuger: y D <sup>o</sup> pto ual Sanchez de Canese, semire f <sup>o</sup>	8015-
a Fran <sup>co</sup> y Ger <sup>mo</sup> Gomez Canese y sus mug <sup>es</sup> : Tres y siete faneg <sup>o</sup>	8016-
a Fran <sup>co</sup> Ezequiel Ruiz Ubad: Joseph Perez:	8992





Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEETE

y sus mugeres, doce f <sup>os</sup>	8992-
a Jph Peralas y muger, doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Juan Rosano y muger, doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Jph Gomez hijo elmo y Juana Ullera muger, diez e f <sup>os</sup>	8.20-
a Juan Lopez y muger; y Leonardo Ullera doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Juan D <sup>o</sup> Sanchez y muger obligandose de man comun con los herederos de Juan de Lea que fuesen abonados: diez y seis f <sup>os</sup>	8.16-
a Antonio Serr <sup>o</sup> del campo, doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Antonio Carrillo Serrano, y Ana Maria Gon zalez muger, seis f <sup>os</sup>	8.06-
a Antonio Moyano Gonz <sup>o</sup> y muger, ocho f <sup>os</sup>	8.08-
a Martin Rosales, diez y seis f <sup>os</sup>	8.16-
a Juan <sup>o</sup> Men <sup>o</sup> Juan y muger, ocho f <sup>os</sup>	8.08-
a Jph Toledano: Antonio Ruiz Inguendo: y sus mugeres: doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Manuel de Guzman y muger obligandose de man comun con los herederos Juan Men <sup>o</sup> bar y muger, que fuesen frater, diez f <sup>os</sup>	8.10-
a Jph Serrano de la Cruz y muger, seis f <sup>os</sup>	8.06-
a Antonio Gavia hidalgo: Juan <sup>o</sup> de Ariza y sus mugeres: doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Enrique de Flores y muger, ocho f <sup>os</sup>	8.08-
a Jph Abzuleta y muger, doce f <sup>os</sup>	8.12-
a Juan <sup>o</sup> Higuera y muger, diez e f <sup>os</sup>	8.15-
a Juan de Merida: Juan <sup>o</sup> de Ariza y sus mugeres; doce f <sup>os</sup>	8.12-

18213







Consejo de ella D<sup>n</sup> Antonio Joseph de Toro Maldonado  
Castillo Alferes mayor y D<sup>n</sup> Pedro de Mendez y Mansilla  
D<sup>n</sup> Antonio de Sales Gamir - D<sup>n</sup> Juan Balbastro - D<sup>n</sup> Joseph Castillo  
D<sup>n</sup> Juan de Leyba - y D<sup>n</sup> Antonio de Gamir. Revisados y asi Jun-  
tos a con daron lo siguiente

En este Cavildo por D<sup>n</sup> Lusuis de Sales Perro Abauilla, represento  
en titulo expedido por el Sr. D. Illu. Marques Duque de...  
qual es servido nombrarle por D<sup>n</sup> de Guardamaion de esta  
dha villa, su termino y Jurisdiccion, cuyo tenor, es, el siguiente

D<sup>n</sup> Luis Antonio fernandez de Cordova, Espirita y de la Cerda, Duque de  
Medina Celi, de Alena, Segorve, Cardona y Alcala de Alarcay  
de Puig y Cogolludo, Cavallero del Insigne Orden del toison de Oro  
de S. Elly, su Cavallero y Palentino mayor. Por el presente nombro  
a D<sup>n</sup> Lusuis de Sales, por D<sup>n</sup> de Guardamaion de esta villa de  
Puig, su termino y Jurisdiccion, para que sirva las ausencias  
y enfermedades de su padre D<sup>n</sup> Joseph de Sales, por el tiempo  
que fuere involuntad, para lo que le doo el poder y facultad que  
se requiere, afin seque en los terminos de esta Jurisdiccion  
pueda prender a las personas que hallare haciendo dano, o  
supiere lo hecho, tomando prendas de los danadores, y llevando  
los a la Carcel de la referida Villa ennegando los presos al  
Alcaide de ella, dando Noticia al Consejo, de lo que en su favor  
se executare, ante quien se exhibiran las lundias dentro de ten-  
tero dia, como se hubieron tomado, sin detenerlas mas en su poder.  
Mando al Consejo Justicia y Proximo de esta villa  
que se rian el Juramento de fidelidad que se requiere, y que  
le admiran al uso y exercicio de dho empleo, haciendole acudir  
con los derechos y partes de penas que le paxen tener, guardan-  
dole las exenciones que le son. Dado en S<sup>n</sup> Lorenzo a Diez  
y seis de Nov. de mill setecientos cinquenta y siete. El Duque  
Por mandado de S. M. D<sup>n</sup> Juan Baptista de Aguirre - escribano  
Segun contra dicho titulo, envia dho D<sup>n</sup> Lusuis  
de Sales, pide su cumplimiento, y que se le sirva por el D<sup>n</sup> de  
Guardamaion Abauilla, su termino y Jurisdiccion: y dho Juan  
fernandez sobre ello = Ladilla acordo se guardare cumplido y executado  
en todo y por todo segun y como en el se contiene y manda, y  
en su cumplimiento, se exercia al dho D<sup>n</sup> Lusuis de Sales  
por el D<sup>n</sup> de Guardamaion del campo Abauilla su termino, y  
Jurisdiccion, para que lo sirva en ausencias y enfermedades  
de D<sup>n</sup> Joseph de Sales su padre, como S. M. es servido mandar,  
y haviendo sido yntercedida al tanto, y concurrido el dho D<sup>n</sup>









De veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

La Camara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las libras de azucar, mercedes franqueras libertades, prerrogativas e inmunitades que a semejantes Mros Sueden y deuen ser guardadas, todo, vein y cumplidamente, habiendo se le pague qualquiera mrd, y otras cosas que pdran de suarte, le fueren devidos. y declaramos que el suyo dho a pagada el dho de la Media anata. Dado en Madrid, a Diez y seis de febrero de mil Setecientos cinquenta y ocho años = D. J. Ph. Simo = D. J. Ph. Gaxpar Casal = D. J. Ph. Amara = D. D. J. Andres Liguera = D. J. Ph. D. Juan de Guada, Secretario del Rey Nro Sr. Proprietario, del Real Pro

medicato, este titulo y libranza hizo escribir se acuerdo de dho S. del Pro Med, quienes lo firmaron, firmo y sellaron con su poder de Guada = Esta sellado Segun consta de dho titulo, en cuya virtud el dho Pedro Herrera Cauello, y de se le aya y tenga por tal examinado y aprobado en el dho de Botica para su uso y ejercicio en esta dilla, y tener y abax Botica de confexido: y suyo y confexido sobre ello = La dilla acorda segun de cumple y execute en todo y p todo segun y como en dho titulo se contiene y manda, y en su execucion y cumplimiento sea y tenga del dho Pedro Herrera por tal examinado en dho dho de Botica de que de en esta dilla, teniendo Botica publica y arregandose en todo a lo dho puesto en la ley de dho arte, y selado y sellado

deputario del Papel Sellado

Tratase en esta libranza como esta proxima el año venidero semill de seis reales de cinquenta y ocho, por lo que se nombran por dho, que sea el dho deputario del Papel Sellado que en dho año fuere necesario para el dho y contumto en esta dilla, y se tenga a su cargo de expedicion, y pase a la dilla de Alcalá la Real, a Sevilla y a Cádiz, por la Casa, de adonde se pudiese esta dilla, y se obligue al pago de lo que y mporar se pudiese y diere tribuere en la forma acostumbrada: y p en dho confexido sobre ello = La dilla acorda nombrar y p para el dho deputario del Papel Sellado por el dho de dho en el dho de dho a Juan Pareja de dho dho dho, quien se le da el Poder y comision expedir y dar que de dho de dho



yes necesario, para todo lo referido y quise a ...  
de ... y traer dho Papel, y ...  
bramiento para que lo avise y execute, y en caso necesario le  
apremie a ello

Exatore en este Cavildo como es estilo y costumbre, dar, y librar a la  
Persona que senom bra por depositario del Papel sellado, treinta  
y seis reales de ayuda de costa, para el viaje que haze a la Ciudad  
de Sevilla la Real, a recibir y traer dho Papel, y otros de  
la escritura que se torge en dha Ciudad: y respecto de esta misma  
brado para el depositario para el año que viene venidero de mill  
sete cientos cinquenta y ocho a su cargo para el dho dho  
dha villa: haviendo confesado por ello = la villa de ... que al  
dho dho dho los referidos treinta y seis de ayuda de  
costa por dha razon, y que de estos se despache libranza  
para que se le de y pague dho dho Antonio de ... y soldado  
como May. de este Consejo, y como se reservan partes de Cord  
demeriones aplicadas a el, de que se verifio

Exatore en este Cavildo como en el que se verifio en diez y seis  
de Nov. de este año, se nombro a Antonio Carrero Seneno de  
dha villa por depositario cobrador, de los dos repartimientos que se han  
hecho en este presente año de las cantidades que se acordado pagar  
por razon de contribucion de Camas, Luz, Lumbre, y de ...  
de soldador, y de ... para la ... de los repartimientos de Ca  
ualleria y Dragones: y por el dho dho, se manifiestado las nece  
sidades ocupaciones que tiene, y asimismo dha villa ...  
del año, en los viajes que haze con ropas de seda de la fabrica  
por lo que puede a ... con la ... que se ve que quiere a  
dha cobranza, y pide se le de por excusado atendiendo al por  
no que se le causa: y haviendo con fecho por ello = la villa  
de ... que se acordado a las razones que expone el dho Carrero  
Carrero Seneno, y de ... encomienda de ... el por ...  
que se le rique, se da y dio por libre de dho nombramientos de  
el depositario cobrador de los referidos repartim<sup>tos</sup>

Exatore en este Cavildo como por los Diputados nombrados por la  
villa, se a hecho el repartim<sup>to</sup> de la cantidad que se acordado pagar  
por razon de contribucion de Camas Luz, Lumbre, y de ...  
soldador de tiempo de ... que cumple a la fin de marzo  
de ... de mill siete cientos cinquenta y ocho, con el  
partimento con el dho repartim<sup>to</sup> de su cobranza y condic<sup>o</sup>  
y importa ... el dho dho tiempo de setenta y dos ... y qual  
mas se ... el que se remite a la Ciudad de Cordova de este ...  
y visto por el Consejo y Super. Gual della y de ...  
mandado proceder a su cobranza, observando las ...



113  
114  
115

Ordenes expedidas, y se le permitia dar provi<sup>da</sup> para su  
cobranza: y habiendo conferido sobre ello = La Villa acordó  
nombrava y nombra p<sup>r</sup> Depositario Cobrador de dho Repar  
timiento a Antonio Leuerda Jernio de Avila, a quien se le  
haga saber para que lo arete y se oblique, y se le entregue copia  
paradha cobranza, y para ello p<sup>r</sup>veuir y cobrar lo repartido  
su conduccion y pago en la Ciudad de Cordova, vedada el poder  
y Comision especial y qual quedada de neque quier y es nece  
sario sin limitacion alguna: y para queda cobranza se execute  
con la p<sup>r</sup>ovision que se le permitia se nombra p<sup>r</sup> Diputado para ella  
a Juan Ballejo Gonzalez Jernio de Avila, quien asista  
con el referido Depositario, y en caso necesario apremie a los  
contribuyentes a su pago: y por el trabajo y ocupacion que ande  
tena en ello dho Diputado y Depositario, y este en la Con  
duccion, aiam, Reuon, y p<sup>r</sup>evian el ymporte dell sus p<sup>r</sup>ov  
viento repartido, con la calidad de que primero y antes de  
comar ade otras satisfho y pagado en la Ciudad de Cordova el

Contribute p<sup>r</sup> este repartim<sup>to</sup>  
Tratase en este Cavildo como p<sup>r</sup> los Diputados nombrados p<sup>r</sup> este  
Consejo se ahecho el repartim<sup>to</sup> de la cantidad que le tocado  
pagar por contribucion de tasa, para la provision y asistencia  
de los repartim<sup>tos</sup> de Cavalleria y Dragones, y de tiempo de  
un año que cumple el dia fin de Julio del que viene de mill e  
treientos e cinquenta y ocho, cuyo repartim<sup>to</sup> con el seis p<sup>r</sup>  
viento de su cobranza y conduccion, y ymporta todo el seis p<sup>r</sup>  
mill ochocientos e treinta y nueve mil e 9,000,000 que se p<sup>r</sup>  
mita de la Ciudad de Cordova de este Reyno, y visto por el C.  
Consejo, y superintendente qual de ella, se mandado p<sup>r</sup>o  
vedar a su cobranza observando las Reales Ordenes expedi  
das, y se le permitia dar provi<sup>da</sup> para dha cobranza: y ha  
conferido sobre ello = La Villa acordó nombrava y nombra  
por Depositario cobrador de dho repartim<sup>to</sup> a Antonio Pe  
ruende Jernio de Avila, a quien se le haga saber para que lo  
arete y se oblique, y se le entregue copia paradha cobranza,  
y para ello p<sup>r</sup>veuir y cobrar lo repartido, su conduccion, y  
pago en la Ciudad de Cordova, vedada el poder y Comision  
especial y qual quedada de neque quier y es necesario  
sin limitacion alguna: y les p<sup>r</sup>ve  
nombro asimismo por el Consejo para la cobranza del  
repartim<sup>to</sup> que tambien se ahecho, de la cantidad que tocado  
pagar por contribucion de Camas, Sur, Surte, y Jernio





Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

de Soldados de tiempo se diano que cumple el dia fin del Mar  
zo de el que viene de mill setecientos cinquenta y ocho, en el  
repartimiento con el seis por ciento de sus braxa y con el  
importe todo el, once mill Treinta setenta y dos y quatro  
maravedis y para que la cobranza de ambos re  
partimientos se haga execute por el dho Antonio Remera  
se forme voto de la copia de ambos repartimtos, y quando  
acada Nuevo y ojetero las dos partidas que encada re  
partimiento deantido repartidad: y para que el todo de esto  
cobranza, se execute con la mayor prontitud, entienda la  
toda ella con dho Depositario Dn Juan Vallejo Gomate de  
dho Obisvilla, en la forma que no se estan nombrados  
para la de dho repartimiento, de Camas, Luz, Lumbar  
y demision de Soldados, y repartimto de seis por ciento de  
todo ello como esta acordado

En este estado entro en este Cavildo Dn Juanillo yano de  
y enrique en la forma siguiente  
searon en este Cavildo Diferentes Peticiones que en el de  
sentan, dadas por Venenos labradores, Pusaneros y Petitioner  
Obisvilla y Saramino, en que piden se les de prestado  
trigo de el Pozo de el dho para emprestar los dho  
uechos que se fueren menester, y por tener trigo para el  
y ofieren obligarse aruaga, con dho termin de Cruz y  
fianza por laon de dho emprestido para el dia de  
Saniago de el año que viene de mill setecientos y  
yocho, con hipoteca especial de venenos dho dho  
que se presan tener y poseer, y dho y confexido de  
ello en la dho acuerdo que para el fin que lo pidon, y obli  
gandose a la paga como lo ofieren, y deman comun los  
que entraron en cada Peticion y con sumision y se  
lano en caso de ausentarse, y dho de la dho





Detalle maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.**

que se era concedida, libras y libras prestado de los propios de los  
que aqui se continen para las cantidades de diez y seis

A Juan de Torres y Mariana de Mesa Sumuqer y semte fanegas de trigo	8.20
a Andres Rodriguez el menor: Juan Rodriguez y Sumuqer: semte y quatro f <sup>s</sup>	8.24
a D <sup>o</sup> D <sup>o</sup> Inui de Flores y Sumuqer: y Luis Gomez No rete: semte y quatro f <sup>s</sup>	8.24
a Fran <sup>ca</sup> de S <sup>ca</sup> za, viuda de Juan Martin Ballesteros, obligandose de mancomun con la re <sup>ca</sup> da Juan La cero Zamora y Sumuqer, que se fieren fiarte: semte fanegas	8.20
a Fran <sup>co</sup> Moreno: Bern <sup>me</sup> Zamorano: Juan de Martos: y Sumuqer: trece y tres fanegas	8.30
a Gaspar Sanchez de Canete: Jph Sanchez de Canete y sus mugeres = y Mariana de Hidalgo viuda de Jph Sanchez = trece y tres f <sup>s</sup>	8.40
a Diego de Torres y Sumuqer: y Manuel de Torres: se mte y ocho fanegas	8.28
a Juan Inguat Martin el menor y Sumuqer semte fanegas	8.20
a Bern <sup>me</sup> Lopez y Sumuqer, semte y quatro f <sup>s</sup>	8.24
a Pedro D <sup>o</sup> y Sumuqer y Castañeda de Escovar viuda de Juan D <sup>o</sup> de la Sotilla y Utrera de Molina Reyes, viuda de Juan de Monted, trece y tres fanegas	8.00
a Juan Ines Lopez y Sumuqer: y theodorade Messa viuda de Jph Peramo = y D <sup>o</sup> Ines Peramo: semte f <sup>s</sup>	8.20
a Fran <sup>ca</sup> : y Luis Leon de Recuerda y semte y quatro f <sup>s</sup>	8.00
a Sabbador de Peramo y Sumuqer, semte f <sup>s</sup>	8.20
	8324



